ESTUDIOS PREVIOS, DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, en el presente documento el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, procede a la elaboración de los Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia para el desarrollo de una Licitación Pública según la modalidad de selección de contratista contemplada en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 1, en el Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones normativas y reglamentarias vigentes y aplicables a la modalidad de selección.

Este estudio se podrá consultar de manera física, en las instalaciones del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, en horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y en el Sistema Electrónico De Contratación Pública –SECOP–, en: www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

INTRODUCCIÓN

El Marco Constitucional y Legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los Servidores Públicos a someter la contratación Pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso, la Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

En consecuencia, el marco constitucional y legal anteriormente expuesto evidencia que la planeación constituye un principio y una obligación imperativa dentro de la contratación estatal, orientada a garantizar que toda actuación contractual responda de manera real, objetiva y técnicamente sustentada a las necesidades del interés público, la elaboración previa de estudios, análisis técnicos, financieros, jurídicos y de conveniencia no solo representa un requisito formal exigido por la normatividad vigente, sino una herramienta esencial para asegurar la correcta destinación de los recursos públicos, la viabilidad del proyecto y la adecuada prestación de los servicios a cargo del Estado, en ese contexto, la entidad debe adelantar el proceso contractual con fundamento en una planeación integral que permita adoptar decisiones debidamente soportadas, garantizando la satisfacción efectiva de las necesidades institucionales y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que, el artículo 2 de la Constitución Nacional señalan que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política en Principio de transparencia, principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta Ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la Ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

1.1. DE LA NECESIDAD DESDE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO

Que, los principios y disposiciones contenidos en la Ley 769 de 2002[1], establecen que las autoridades de tránsito tienen como finalidad garantizar la seguridad, la movilidad, la preservación de la vida y la integridad de todos los actores viales, mediante la adopción de políticas, programas, estrategias y mecanismos encaminados a prevenir la ocurrencia de siniestros viales, regular la circulación y promover el uso seguro de la infraestructura vial, en este contexto, corresponde al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, en su calidad de autoridad de tránsito dentro de su jurisdicción, implementar acciones integrales orientadas a fortalecer la gestión de la movilidad, optimizar el control del tránsito y desarrollar herramientas tecnológicas que permitan mejorar la capacidad institucional para la prevención, monitoreo, seguimiento y atención de los diferentes eventos que se presentan en las vías del municipio.

Que, el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 3, modificado por la Ley 1383 de 2010, enumera las autoridades de tránsito en su orden jerárquico. Dentro de esta lista se incluyen explícitamente a los alcaldes y a los organismos de tránsito municipales.
El texto de la norma es el siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

- *El Ministro de Transporte.*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
- *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
- *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

[1] Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO 1°. *Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.*
PARÁGRAFO 2°. *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.*
PARÁGRAFO 3°. *Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*
PARÁGRAFO 4°. *La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*
PARÁGRAFO 5°. *Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.*
PARÁGRAFO 4. *La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.*
PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito. (…)"

Que, La Ley 769 de 2002 no solo nombra a los municipios como autoridad, sino que también define qué se entiende por organismos de tránsito a nivel municipal. El artículo 6 de dicha ley específica las entidades que cumplen esta función:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 6°. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.*** *Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito; b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito; c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales; e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.* ***PARÁGRAFO 1.*** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.* ***PARÁGRAFO 2.*** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.* ***PARÁGRAFO 3.*** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan. (…)"*

Que, en desarrollo de este mandato legal, el Municipio tiene la obligación de adoptar medidas estratégicas, administrativas, operativas y tecnológicas que contribuyan a prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito, reducir los factores de riesgo asociados a la movilidad, disminuir las consecuencias derivadas de los siniestros viales y garantizar una circulación segura, eficiente y ordenada para conductores, pasajeros, peatones, ciclistas y demás actores viales, estas acciones deben orientarse a la protección efectiva de la

vida, la integridad personal y el patrimonio de los ciudadanos, así como al fortalecimiento de la seguridad vial como un componente esencial del interés general.

Que, de igual forma, el acelerado desarrollo de las tecnologías aplicadas a la gestión del tránsito y del transporte exige que las autoridades territoriales incorporen soluciones tecnológicas que permitan mejorar la capacidad de monitoreo, vigilancia, control, analítica de datos, gestión de la información y toma de decisiones en tiempo real, en tal sentido, resulta necesario implementar infraestructura tecnológica moderna que facilite la automatización de procesos, la interoperabilidad entre sistemas, el seguimiento permanente de la movilidad, la generación de información confiable para la formulación de políticas públicas y el fortalecimiento de la capacidad institucional para atender los retos actuales y futuros en materia de tránsito y transporte.

Que, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, está encargado de velar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer las funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y las demás que le asignen la Ley, los derechos reglamentarios, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

Que, el cumplimiento de estas responsabilidades requiere un actuación institucional planificada, que permita identificar los factores de riesgo vial, establecer prioridades de intervención, mejorar las condiciones de circulación y desarrollar actividades de prevención y educación ciudadana, para ello resulta pertinente considerar mecanismos de gestión que contribuyan al seguimiento de la movilidad, al fortalecimiento de los procesos administrativos y operativos y a la disponibilidad de información confiable para la toma de decisiones.

Que, la incorporación de herramientas tecnológicas a la gestión del tránsito puede contribuir al registro y análisis de información, al seguimiento de las condiciones de circulación y a la identificación de situaciones que demanden intervención institucional. Su eventual implementación deberá responder a necesidades previamente identificadas, contar con justificación técnica y financiera y observar las disposiciones legales aplicables, particularmente en materia de competencias de las autoridades de tránsito, protección de datos personales, debido proceso y garantías de los ciudadanos.

Que, estas medidas deben orientarse a mejorar las condiciones de seguridad vial y movilidad del municipio, sin perder de vista que la tecnología constituye un instrumento de apoyo a la gestión pública y no sustituye las competencias que la ley atribuye a las autoridades de tránsito.

Que, en aplicación del principio de planeación, las actuaciones administrativas y contractuales que adelante el Municipio de Fonseca deben guardar correspondencia con los instrumentos de planificación territorial y responder a las necesidades identificadas en el diagnóstico municipal, los objetivos estratégicos, los programas y las metas de producto establecidos para la respectiva vigencia.

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 03 del 03 de Junio de 2024, el Concejo Municipal de Fonseca, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **"FONSECA, POTENCIA DEL DESARROLLO 2024-2027"**, instrumento que orienta la gestión de la Administración Municipal durante el periodo de gobierno y establece las prioridades para promover el desarrollo económico y social, mejorar las condiciones de vida de la población y atender las necesidades de los sectores urbano y rural.

Que, el citado Plan de Desarrollo contempla cinco líneas estratégicas: (i) Inclusión y Fortalecimiento Social con Enfoque de Paz; (ii) Ordenamiento Territorial Sostenible y Gestión Ambiental Responsable; (iii)

Desarrollo Rural y Económico Integrado y Sostenible; (iv) Infraestructura Social y Servicios Básicos de Calidad; y (v) Seguridad Ciudadana, Convivencia Pacífica y Gobernanza. Estas líneas orientan la ejecución de los programas municipales y permiten establecer la relación entre las necesidades identificadas en el territorio y las acciones que debe desarrollar la Administración.

Que, particularmente, la línea estratégica ***"INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE CALIDAD"*** incorpora el sector transporte como componente de la gestión territorial, con el propósito de mejorar las condiciones de conectividad, facilitar el acceso a los servicios y las oportunidades económicas y atender las deficiencias de infraestructura y seguridad vial identificadas en el municipio.

Que, el diagnóstico sectorial incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal identifica problemáticas relacionadas con la accidentalidad vial, el mantenimiento insuficiente de las vías terciarias y la baja confianza de la ciudadanía en el Instituto Municipal de Tránsito de Fonseca. Frente a estas circunstancias, el documento establece indicadores y metas orientados a mejorar la seguridad vial, las condiciones de la infraestructura y la percepción ciudadana respecto de la gestión institucional.

Que, en materia de seguridad vial, el Plan de Desarrollo establece como referencia una tasa de lesiones en accidentes de tránsito de 21,63 por cada 100.000 habitantes y fija como meta para el cuatrienio reducir dicho indicador a 15. De igual manera, plantea alcanzar un nivel de confianza ciudadana superior al 60 % respecto del Instituto Municipal de Tránsito de Fonseca. Estas metas evidencian la necesidad de orientar las actuaciones del sector hacia la prevención de los siniestros viales, el mejoramiento de la gestión institucional y la recuperación de la confianza de la comunidad.

Que, en desarrollo de las prioridades señaladas, el Plan de Desarrollo contempla el programa ***"El campo se conecta con lo urbano: Mejor Infraestructura Vial"***, dirigido a promover la conectividad municipal y regional mediante la optimización de la red vial. Entre sus metas se encuentran la construcción de 16 kilómetros de vías terciarias, el mejoramiento de 60 kilómetros de estas vías y la implementación de acciones de mantenimiento, de acuerdo con los indicadores y alcances previstos en el instrumento de planificación.

Que, el Plan también incorpora productos específicos relacionados con la organización del transporte público de pasajeros, la realización de auditorías al Instituto Municipal de Tránsito y a la concesión, la instalación de señalización vertical y horizontal, el desarrollo de campañas de seguridad vial y movilidad, la elaboración de un documento de planeación en materia de movilidad y seguridad vial y la implementación de estrategias para promover la cultura ciudadana.

Que, en particular, dentro de las metas de producto previstas para el sector, se contemplan dos sistemas de transporte público organizado en funcionamiento, tres documentos de auditoría al Instituto Municipal de Tránsito y a la concesión, 2.000 metros lineales de vías con infraestructura de señalización instalada, cuatro campañas de seguridad vial y movilidad, un documento de planeación en materia de movilidad y seguridad vial y dos estrategias de promoción de la cultura ciudadana.

Que, la inclusión de estas metas en el Plan de Desarrollo permite establecer una relación directa entre la gestión del tránsito, la seguridad de los actores viales y el mejoramiento de las condiciones de movilidad en Fonseca. Su ejecución demanda que las actuaciones administrativas y operativas se encuentren debidamente coordinadas y respondan a los objetivos, indicadores y productos definidos por la Administración Municipal.

Que, adicionalmente, el Plan de Desarrollo contempla la gestión ante el Instituto Nacional de Vías —INVIAS para obtener recursos destinados al mantenimiento o mejoramiento de la vía nacional 8801 a su paso por el municipio, así como la gestión ante dicha entidad y la Agencia Nacional de Seguridad Vial para promover la construcción e instalación de obras y elementos complementarios de seguridad vial. Estas actuaciones reflejan la necesidad de articular las competencias municipales con las de las entidades nacionales responsables de la infraestructura y la seguridad vial.

Que, las condiciones descritas hacen necesario que el Municipio de Fonseca desarrolle una gestión de tránsito y transporte sustentada en la planeación, la prevención y el seguimiento de resultados. Para ello, deberá evaluar las alternativas administrativas, operativas y tecnológicas que resulten adecuadas para cumplir las metas del Plan de Desarrollo, atendiendo a las competencias legales de cada autoridad y a los recursos disponibles para su implementación.

Que, la eventual adopción de soluciones tecnológicas para apoyar la gestión del tránsito debe estar precedida de una identificación precisa de las necesidades que se pretende atender, la evaluación de las alternativas disponibles y el análisis de su viabilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera. Dicho análisis deberá establecer los resultados esperados, los costos asociados, los mecanismos de operación y mantenimiento y los indicadores que permitan verificar su contribución al cumplimiento de las metas municipales.

Que, la implementación de estas medidas deberá guardar correspondencia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, de manera que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente justificadas y respondan al interés general.

Que, en este orden de ideas, el **MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** elaboró **DIAGNÓSTICO o ESTUDIO DEMOSTRATIVO[2]**, en el cual se concluyó que *"(…) La conclusión principal derivada de este estudio señala que, para garantizar la prestación eficiente, moderna, segura y continua del servicio público de tránsito y transporte, resulta indispensable acudir al mecanismo de la Sociedad de Economía Mixta, modelo que permite combinar la autonomía y el control público con la capacidad técnica, el conocimiento especializado, la eficiencia operativa y la solidez financiera del socio privado estratégico. (…)"*, como mecanismo deseñado para prevenir y/o evitar los accidentes de tránsito, donde se pierdan vidas humanas, y así atender los fines y los propósitos del presente proceso.

Que, sumado a lo antes mencionado, mediante Acuerdo No. 006 de 2026, el Concejo Municipal de Fonseca – La Guajira facultó al Alcalde Municipal de Fonseca, en su condición de presidente de la Junat Directiva del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal, para adelantar las actuaciones correspondientes a la conformación de una Sociedad de Economía Mixta – SEM, orientada al fortalecimiento institucional, administrativo, operativo, técnico y tecnológico del organismo de tránsito.

[2] Estudio del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal, para la definición de las acciones jurídicas, administrativas, técnicas y operativas a desarrollar que permitan la normalización y el fortalecimiento institucional del Organismo de Tránsito.



ACUERDO N.006
(26 de octubre 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA QUE SIRVA COMO ORGANISMO DE APOYO AL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA BAJO LA FORMA DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL, CON LA RAZÓN Y OBJETO SOCIAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y OTRAS"

Fuente: Acuerdo No. 006 de 2026

Que, de manera complementaria, la Junta Directiva del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal, mediante Acta No. ____ de fecha 9 de noviembre de 2026, aprobó la propuesta presentada por el Director del Instituto para avanzar en la conformación de la referida Sociedad de Economía Mixta, como mecanismo para atender las necesidades identificadas en el estudio de factibilidad y promover la modernización de la prestación de los servicios asociados a la gestión del tránsito y transporte en el Municipio.

Que, en consecuencia, las actuaciones adelantadas por el Concejo Municipal y la Junta Directiva constituyen antecedentes institucionales para continuar con el proceso de estructuración y conformación de la sociedad de economía mixta, con observancia de las disposiciones legales aplicables, los estudios técnicos, jurídicos y financieros correspondientes y los procedimientos de selección que garanticen la transparencia y la participación del socio estratégico.

Que, las facultades conferidas constituyen una habilitación expresa y temporal otorgado por la corporación pública, orientada a materializar un modelo de gestión administrativa y empresarial que permita fortalecer la prestación de servicios y el desarrollo de actividades de interés público a través de la creación de una sociedad de economía mixta del orden municipal, en ejercicio de dichas facultades, el Alcalde podrá adelantar todas las actuaciones administrativas, jurídicas, técnicas y financieras necesarias para estructurar y desarrollar un proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública, garantizando la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, asimismo, las facultades autorizan la búsqueda y escogencia de un socio estratégico que aporte capacidad técnica, experiencia operativa, solidez financiera y conocimiento especializado, con el propósito de conformar una sociedad comercial por acciones simplificadas que permita la concurrencia del capital público y privado en condiciones de equilibrio y sostenibilidad, de igual manera, la autorización comprende la posibilidad de definir la estructura accionaria más adecuada para garantizar la estabilidad de la sociedad y la protección de los intereses públicos, incluyendo la emisión de acciones ordinarias o privilegiadas, conforme a las necesidades del proyecto y a las condiciones de participación de los accionistas, en consecuencia, estas facultades no solo habilitan al ejecutivo municipal para adelantar el procedimiento de selección correspondiente, sino que constituyen el fundamento jurídico que permite estructurar institucionalmente un esquema societario moderno, eficiente y financieramente viable, soportado en el estudio demostrativo previamente elaborado y orientado al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

1.2. DE LA NECESIDAD DESDE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

Que, el territorio que hoy ocupa el Municipio de Fonseca, en el sur del Departamento de La Guajira, entre las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, fue habitado originalmente por diversos pueblos indígenas, su fundación como asentamiento de la época colonial no tiene una versión única, según la recopilación del profesor Juan Peralta Zúñiga, citada en el diagnóstico del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), existen varias hipótesis sobre la fundación, entre ellas la de San Agustín de Fonseca surgió con colaboración indígena entre 1740 y 1750, y otra que atribuye la fundación a José Agustín Fonseca Parodi, llegado de Génova a Cartagena de Indias.

Que, su existencia jurídica se remonta a los primeros años de la República, el EOT señala que el municipio se instituyó jurídicamente dentro del marco de la Constitución de Cúcuta de 1821, y el 13 de junio de 1829, mediante el Decreto No. 1954, se convirtió en municipio de la intendencia de La Guajira, esto lo hace uno de los entes territoriales de mayor tradición institucional del departamento.

Que, durante el siglo XX el Municipio consolidó su papel como centro subregional del sur de La Guajira, su territorio también se ha reconfigurado. Un ejemplo es la creación del municipio de Albania, que la Asamblea Departamental erigió el 19 de marzo de 2000 con territorios que pertenecían a Fonseca y Maicao.

Que, en el territorio de Fonseca coexisten población urbana, población rural y comunidades indígenas. El diagnóstico del EOT registra la existencia de un resguardo indígena Wayúu en el municipio. A ello se suma su condición de territorio priorizado para la construcción de paz: Fonseca es uno de los tres municipios PDET de La Guajira, lo que implica compromisos de fortalecimiento institucional y de conectividad entre las zonas urbanas y rurales.

Que, por su ubicación, Fonseca se encuentra sobre el corredor vial que comunica a Riohacha con Valledupar y conecta el sur de La Guajira con el interior del país, es vecino de los municipios mineros del sur del departamento y actúa como punto de paso de carga, pasajeros y comercio regional, esta condición ha generado, en las últimas décadas, un crecimiento del parque automotor y especialmente de las motocicletas, así como la aparición de modalidades informales de transporte, como el mototaxismo, sin que la capacidad institucional de regulación y control haya crecido al mismo ritmo.

Que, las consecuencias se reflejan en la siniestralidad vial, a manera de ejemplo, en enero de 2025 un accidente de tránsito en Fonseca dejó como víctima mortal a un adulto mayor conocido en la comunidad, atropellado por un mototaxista según la prensa regional.

Que, con el fin de asumir de manera directa las funciones de autoridad de tránsito en su jurisdicción, conforme a la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y la Ley 105 de 1993, el Municipio creó el Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca mediante Decreto No. 065 de 2010, como organismo encargado de la planeación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial en el Municipio de Fonseca.



DECRETO Nº 065 DEL 30 DE JULIO DE 2010

"Por medio del cual se crea el Instituto de Tránsito y Transportes de Fonseca La Guajira"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Nº 12 de junio 07 de 2010,

Fuente: Decreto No. 065 de 2010

Que, sin embargo, el Instituto enfrenta limitaciones que le impiden prestar estos servicios con la cobertura, la eficiencia y la calidad que exigen la normativa vigente y la realidad local:

A. **Rezago tecnológico:** El Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca presenta limitaciones en equipos y sistemas informáticos para gestionar trámites del Registro Nacional Automotor y de Conductores, garantizar la interoperabilidad con el RUNT y el SIMIT y mejorar el control del tránsito. Asimismo, requiere evaluar la incorporación de herramientas para la detección electrónica de infracciones, el control de velocidad, las pruebas de alcoholemia y la modernización de la señalización y semaforización;

B. **Restricciones presupuestales:** Los recursos propios del municipio y del Instituto son limitados frente a las inversiones requeridas para modernizar la infraestructura física, tecnológica y operativa. Esta situación hace necesario evaluar alternativas de financiación que permitan incorporar tecnología, mejorar los servicios y garantizar la sostenibilidad de la operación, entre ellas la participación de un socio estratégico, conforme al modelo propuesto en el estudio de factibilidad;

C. **Demanda creciente:** El aumento de las necesidades de movilidad, la circulación de vehículos provenientes de otros municipios y el tránsito regional por los corredores viales de Fonseca incrementan las exigencias operativas del organismo. No obstante, las limitaciones de personal, infraestructura y herramientas tecnológicas restringen su capacidad de respuesta, lo que hace necesario fortalecer la gestión institucional y mejorar las condiciones de seguridad vial.

Que, ante este escenario, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos, se requiere un aliado estratégico con capacidad técnica, tecnológica y financiera que, mediante la figura de una **Sociedad de Economía Mixta por Acciones Simplificada (S.A.S.)**, conforme a la Ley 489 de 1998 y la Ley 1258 de 2008, apoye tecnológicamente con equipos el mejoramiento de la prestación de los servicios de movilidad y transporte. Esta figura permite al Instituto conservar su condición de autoridad de tránsito, compartir el riesgo de la inversión con el socio privado y obtener beneficios en materia de seguridad vial, formalización del transporte, eficiencia en los trámites y generación de recursos para el municipio.

Que, así, la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso es la selección de un (1) socio estratégico que, junto con el Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca, constituya dicha sociedad, de manera que la prestación de los servicios de tránsito y transporte responda a la tradición histórica, la importancia regional y las dinámicas actuales del Municipio.

1.3. DE LA NECESIDAD SURGIDA A PARTIR DE LA SINIESTRALIDAD

Que, el Municipio de Fonseca – La Guajira, enfrenta desafíos en materia de seguridad vial, asociados a la ocurrencia de siniestros en el perímetro urbano y en los corredores viales que comunican al Municipio con

otras localidades del Departamento, los reportes periodísticos correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y 2026 dan cuenta de accidentes que han ocasionado lesiones personales y pérdidas humanas, con participación recurrente de motocicletas y otros vehículos automotores, estos hechos evidencian la necesidad de fortalecer las acciones institucionales de prevención, regulación y control del tránsito, así como de mejorar la capacidad de respuesta del organismo municipal frente a las condiciones de movilidad del territorio.

Que, durante 2024, los medios regionales documentaron varios accidentes de tránsito en el casco urbano de Fonseca, el 24 de agosto de ese año, se registró un siniestro ocurrido en la calle 13 con carrera 12, en el que una persona resultó herida tras ser atropellada por una motocicleta, posteriormente, el 20 de octubre de 2024, el mismo medio reportó otro accidente en la calle 17 con carrera 12, en el que una motociclista resultó lesionada al colisionar con la puerta de un vehículo estacionado que fue abierta cuando aquella se aproximaba, estos acontecimientos muestran que los riesgos viales se presentan en intersecciones y vías urbanas, donde la interacción entre motociclistas, conductores y demás usuarios exige condiciones adecuadas de señalización, prevención y comportamiento ciudadano.

Que, durante 2025, continuaron registrándose siniestros con personas lesionadas. El 15 de enero de ese año se reportó un accidente en la vía nacional, cerca de la sede de la Universidad de La Guajira en Fonseca, en el que una mujer que se desplazaba como pasajera de una motocicleta sufrió lesiones después de que el conductor perdiera el control del vehículo al golpear el bordillo de una ciclovía. Asimismo, el 20 de agosto de 2025 se produjo una colisión entre un automóvil y una motocicleta en la calle 14 con carrera 17, que dejó a una mujer con lesiones que requirieron atención hospitalaria. Estos hechos ponen de manifiesto la necesidad de evaluar las condiciones de circulación, la infraestructura vial y los factores de riesgo presentes tanto en las vías urbanas como en los corredores de conexión del municipio.

Que, durante 2026, se han documentado siniestros de mayor gravedad, incluidos hechos con consecuencias fatales, el 6 de mayo, se informó sobre la muerte de Yeis Enrique Márquez Molina, reconocido líder social del corregimiento de Conejo, quien resultó gravemente herido en una colisión entre dos motocicletas ocurrida en la carrera 14 con calle 15, en el perímetro urbano de Fonseca, de acuerdo con la información registrada la víctima sufrió un trauma craneoencefálico severo y falleció después de ser trasladada a un centro asistencial de mayor complejidad en San Juan del Cesar.

Que, en junio de 2026, se registraron nuevos accidentes en la jurisdicción municipal y sus corredores de conexión, el 15 de junio, se reportó un siniestro ocurrido en el barrio Gómez Daza, en la intersección de la calle 6 con carrera 23, que dejó dos personas lesionadas, posteriormente, el 19 de junio, el mismo medio informó sobre un accidente en la carretera nacional entre Distracción y Fonseca, en el que una mujer que se movilizaba en motocicleta perdió la vida tras verse involucrada en una colisión con un tractocamión, mientras que su acompañante resultó gravemente herido, este último hecho evidencia los riesgos que pueden presentarse en los corredores de conexión regional, donde confluyen vehículos particulares, motocicletas y transporte de carga.

Que, el 13 de julio de 2026, se registró otro siniestro fatal en la vía que comunica a Fonseca con Barrancas, a la altura de la antena de Fonseca Estéreo, según el informe una mujer de 51 años perdió la vida cuando la camioneta en la que se desplazaba como copiloto se salió de la carretera y se volcó, después de que su conductor intentara esquivar una motocicleta que, presuntamente, invadió su carril, el conductor sufrió heridas de gravedad y el hijo de la pareja presentó lesiones menores, las autoridades adelantaron las actuaciones correspondientes para establecer las circunstancias del accidente, este hecho refleja la gravedad de los riesgos presentes en los corredores intermunicipales y la importancia de fortalecer las

medidas de prevención y seguridad vial, sin perjuicio de las competencias de las autoridades responsables de cada tramo.

Que, durante el segundo semestre de 2026, también se han registrado accidentes dentro del perímetro urbano. El 27 de septiembre, Diario del Norte informó sobre una colisión entre dos automóviles en la avenida principal de Fonseca, en inmediaciones de la calle 13 con carrera 14, que dejó a un hombre lesionado. De igual manera, el 14 de octubre, el mismo medio reportó un accidente en la calle 13, entre carreras 21 y 22, en el que una mujer resultó lesionada y requirió atención médica. La sucesión de estos reportes evidencia que la problemática comprende diferentes sectores del casco urbano y no se limita a los corredores nacionales o intermunicipales.



Fuente: https://diariodelnorte.net/judiciales/mujer-resulto-lesionada-en-accidente-de-transito-en-fonseca/



Fuente: https://laguajirahoy.com/judiciales/accidentes-de-transito-continuan-en-aumento-por-imprudencias-al-conducir-en-fonseca.html



Fuente: https://www.elheraldo.co/region-caribe/la-guajira/2026/07/13/mujer-murio-y-su-esposo-e-hijo-resultaron-heridos-en-accidente-de-transito-en-la-via-fonseca-barrancas-la-guajira/#google_vignette



Fuente: https://laguajirahoy.com/judiciales/accidentes-de-transito-en-fonseca-una-llamada-a-la-solidaridad-y-al-respeto-por-la-vida.html



UDICIAL | EL HERALDO

Judicial

Falleció Oriana Fonseca, hincha del Junior, tras sufrir un accidente de tránsito en la Avenida Murillo

La mujer falleció luego de resultar gravemente herida en un siniestro vial ocurrido en la madrugada del sábado, en la carrera 4 con Avenida Murillo. Las autoridades investigan las circunstancias del choque.

Fuente: https://www.elheraldo.co/judicial/judicial/2025/12/18/fallecio-oriana-fonseca-hincha-del-junior-tras-sufrir-un-accidente-de-transito-en-la-avenida-murillo/



A GUAJIRA | EL HERALDO

La Guajira

Tres personas gravemente heridas en Fonseca tras accidente de tránsito

Entre las personas lesionadas se encuentra un menor de edad y dos adultos, quienes fueron remitidos a un centro de salud de alta complejidad.

Fuente: https://www.elheraldo.co/la-guajira/2024/12/27/tres-personas-gravemente-heridas-en-fonseca-tras-accidente-de-transito/

Que los hechos descritos constituyen antecedentes relevantes para la evaluación de las condiciones de seguridad vial en Fonseca, identificando la necesidad de fortalecer el Instituto de Tránsito y Transporte de Fonseca encuentra sustento adicional en el estudio de factibilidad elaborado en septiembre de 2026, cuyo diagnóstico identifica limitaciones en la capacidad operativa del organismo, insuficiencia de personal para desarrollar actividades de control, ausencia de estadísticas consolidadas de accidentalidad, falta de inventarios de señalización y desconocimiento de los puntos críticos de siniestralidad, el documento también advierte deficiencias en infraestructura tecnológica, gestión documental, procedimientos administrativos y herramientas para el seguimiento de la movilidad, circunstancias que restringen la capacidad institucional para planificar y ejecutar medidas de prevención y control de manera sistemática.

Que, en particular, el estudio señala que el Instituto cuenta con un solo agente de tránsito nombrado, situación que limita la cobertura de los operativos, la atención de incidentes y el ejercicio de las funciones de vigilancia y control dentro de su jurisdicción, la falta de información consolidada sobre los siniestros y la ausencia de un inventario actualizado de señalización dificultan, además, la identificación de los sectores que requieren intervención prioritaria y la evaluación de los resultados de las medidas adoptadas, estas condiciones justifican la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas, operativas y administrativas del organismo, de manera que pueda responder con mayor eficacia a los riesgos identificados.

Que, frente a esta situación, resulta pertinente evaluar la implementación de herramientas tecnológicas para apoyar la gestión del tránsito, la recopilación y el análisis de información, la identificación de puntos críticos, el seguimiento de las condiciones de circulación y la planificación de las intervenciones, la incorporación de sistemas inteligentes de transporte y otras soluciones tecnológicas deberá responder a necesidades previamente identificadas, contar con estudios técnicos y financieros suficientes y ajustarse al marco normativo aplicable, cuando se contemplen dispositivos de detección electrónica de infracciones, su utilización deberá observar las condiciones legales y técnicas exigibles, así como las garantías del debido proceso.

Que, estas herramientas deben complementarse con medidas de señalización, campañas de educación vial, acciones de prevención dirigidas a los actores viales más vulnerables y mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, la tecnología, por sí sola, no elimina los factores que originan los siniestros; su utilidad depende que forme parte de una estrategia institucional que integre información confiable, capacidad operativa, infraestructura adecuada y seguimiento de resultados.

Que, en este contexto, el fortalecimiento del Instituto de Tránsito y Transporte debe articularse con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal ***"FONSECA, POTENCIA DEL DESARROLLO 2024-2027"***, particularmente en lo relacionado con la reducción de las lesiones ocasionadas por siniestros viales, el mejoramiento de la confianza ciudadana en el organismo y el desarrollo de acciones de señalización, planeación de la movilidad, educación vial y promoción de la cultura ciudadana, la correspondencia entre estas prioridades y las deficiencias identificadas en el estudio de factibilidad permite sustentar la necesidad de adoptar medidas institucionales orientadas a mejorar la gestión del tránsito y las condiciones de seguridad vial del Municipio.

Que, en consecuencia, los antecedentes documentados y el diagnóstico institucional evidencian la necesidad de fortalecer la capacidad del Municipio de Fonseca para prevenir y atender los riesgos asociados a la movilidad, para ello, se requiere evaluar e implementar medidas sostenibles que permitan mejorar el control operativo, organizar la información sobre siniestralidad, intervenir los puntos críticos, modernizar los procedimientos administrativos y desarrollar acciones permanentes de educación y prevención, la finalidad de estas actuaciones debe ser la protección de la vida y la integridad de los

ciudadanos, la mejora de las condiciones de circulación y el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a las autoridades de tránsito, dentro del marco de sus competencias legales.

1.4. DE LA NECESIDAD SURGIDA A PARTIR DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ACTUALES EN MOVILIDAD

Que, son múltiples y recurrentes las situaciones operativas que se generan como consecuencia de la carencia de una infraestructura tecnológica robusta y adecuada, situación que afecta directamente la eficiencia institucional del **MUNICIPIO DE FONSECA** en materia de tránsito y transporte, esta deficiencia adquiere especial relevancia frente al incremento progresivo del parque automotor, el cual demanda sistemas modernos para la gestión integral de la movilidad, así como plataformas tecnológicas que permitan realizar controles efectivos, garantizar la trazabilidad de los trámites y fortalecer la capacidad institucional. La ausencia de estas herramientas repercute negativamente en la prestación del servicio y limita el cumplimiento de las competencias asignadas por ley a la autoridad de tránsito.

Que, en desarrollo de la etapa de planeación del presente proceso contractual, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** analizó diferentes alternativas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para fortalecer la prestación de los servicios de movilidad y transporte mediante la incorporación de infraestructura tecnológica especializada, entre las opciones evaluadas se consideraron, entre otras, la adquisición directa de equipos tecnológicos por parte del Municipio, la contratación independiente de bienes y servicios tecnológicos, la celebración de contratos de prestación de servicios tecnológicos, la contratación mediante esquemas de concesión y la implementación de mecanismos de asociación con participación privada.

1.5. DE LA NECESIDAD SURGIDA DESDE LOS DIFERENTES TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES PARA OPERAR Y APOYAR TECNOLÓGICAMENTE AL TRANSITO

MODELO	FORTALEZA	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	AMENAZAS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Aprovecha capacidades de otra entidad pública. Procedimiento relativamente ágil. Mantiene naturaleza pública.	La entidad cooperante generalmente presenta limitaciones presupuestales y tecnológicas similares. No incorpora inversión privada. Limitada innovación.	Compartir experiencias institucionales y optimizar algunos procesos administrativos.	Dependencia de otra entidad pública. Escasa capacidad de transformación estructural. Riesgo de resultados limitados.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Rápida contratación de personal especializado. Flexibilidad para necesidades puntuales.	No resuelve problemas estructurales. No aporta infraestructura ni tecnología permanente. Alta dependencia contractual.	Cubrir necesidades temporales de personal especializado.	Alta rotación del personal, pérdida del conocimiento institucional y ausencia de sostenibilidad.
ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA (APP)	Permite inversiones importantes y adecuada distribución de riesgos para grandes proyectos.	Procedimiento complejo. Elevados costos de estructuración. Requiere proyectos de infraestructura con recuperación de inversión a largo plazo. Poco adecuada para la modernización integral del organismo de tránsito. Mínimo	Acceso a inversión privada en proyectos de gran escala.	Largos tiempos de estructuración, riesgos financieros y dificultades para proyectos cuyo objeto principal no es infraestructura.

		6000 SMLMV para su estructuración		
CONTRATO DE CONCESIÓN	Traslada al privado parte de la operación y de la inversión inicial. Puede mejorar eficiencia operativa.	El concesionario busca principalmente rentabilidad. Menor control directo sobre la operación. Posibles conflictos por equilibrio económico. Utilidades sólo en cabeza del privado.	Modernización parcial de algunos servicios especializados.	Riesgos de controversias contractuales, dependencia del concesionario y afectación del interés público si no existe adecuada supervisión.
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	Combina control público con eficiencia privada. Permite inversión privada sin perder la dirección estatal. Acceso a tecnología, innovación, talento especializado y fortalecimiento institucional. Mayor flexibilidad empresarial y sostenibilidad financiera. Facilita la modernización integral del organismo de tránsito. Reparto de utilidades entre el privado y el público. Potestad de tránsito en cabeza del público. Administración del recurso en cabeza del público. Reversión a la finalización del plazo societario. Órganos de control dentro de la sociedad donde el público cuenta con voz y voto. Modelo creado en Colombia desde 1940 e implementado en 1948 con la Siderúrgica Paz del Rio (Instituto de Fomento Industrial)	Requiere autorización del Concejo Municipal, adecuada estructuración societaria y selección transparente del socio estratégico.	Incremento del recaudo, fortalecimiento tecnológico, interoperabilidad con RUNT y SIMIT, ampliación del portafolio de servicios, digitalización, mejor atención al ciudadano y generación de ingresos sostenibles.	Riesgos derivados de una deficiente selección del socio estratégico, inadecuado gobierno corporativo o insuficiente supervisión administrativa.

Fuente: Propia.

Que, del análisis comparativo de las diferentes alternativas jurídicas, administrativas y financieras para fortalecer la Autoridad de Tránsito del Municipio de Fonseca, se concluye que la **Sociedad de Economía Mixta** constituye el modelo más conveniente, toda vez que permite atender de manera integral las deficiencias estructurales identificadas en el estudio, especialmente aquellas relacionadas con la insuficiencia de recursos financieros, la obsolescencia tecnológica, la falta de infraestructura, la limitada capacidad operativa y la necesidad de modernizar la prestación del servicio público, a diferencia de los demás esquemas analizados, este modelo posibilita la incorporación de capital privado sin que el Municipio deba asumir la totalidad de las inversiones requeridas, garantizando la disponibilidad de recursos para implementar soluciones tecnológicas y operativas de alto impacto.

Que, de igual forma, la Sociedad de Economía Mixta representa la alternativa que mejor armoniza la participación del sector privado con la preservación del interés público, puesto que el Municipio conserva la dirección estratégica, la regulación, el control y la vigilancia de las funciones propias de la autoridad de tránsito, mientras el socio privado aporta experiencia técnica, innovación, capacidad gerencial y eficiencia en la ejecución de actividades de apoyo. Este equilibrio permite fortalecer la gestión institucional sin trasladar las competencias públicas ni desnaturalizar las funciones que la Constitución y la ley asignan a la Administración Municipal.

Que, finalmente, este modelo ofrece mayores garantías de sostenibilidad en el mediano y largo plazo, al propiciar un esquema empresarial que favorece la modernización tecnológica, la digitalización de procesos, la interoperabilidad con plataformas nacionales como RUNT y SIMIT, el fortalecimiento del recaudo, la optimización de los servicios al ciudadano y la generación de nuevas capacidades institucionales. En consecuencia, la constitución de una **Sociedad de Economía Mixta** no solo constituye la alternativa jurídicamente viable, sino también la opción técnica, administrativa y financieramente más eficiente para garantizar una prestación moderna, continua, transparente y sostenible del servicio público de tránsito en el Municipio de Fonseca.

Que, esta alternativa permite combinar las capacidades institucionales del Municipio con la experiencia técnica, tecnológica, operativa, administrativa y financiera del sector privado, facilitando la realización de inversiones iniciales y futuras sin que el Municipio deba asumir de manera exclusiva las cargas económicas asociadas a la adquisición, renovación, actualización, operación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica requerida para la gestión de la movilidad y el tránsito, asimismo, la constitución de la Sociedad de Economía Mixta garantiza un esquema de gestión empresarial con autonomía administrativa, técnica y financiera, que favorece la incorporación permanente de innovación tecnológica, la actualización continua de equipos y plataformas, la optimización de los procesos de operación y mantenimiento, la sostenibilidad del modelo de negocio y la generación de capacidades institucionales para responder de manera eficiente a las necesidades presentes y futuras del sistema de movilidad municipal.

Que, adicionalmente, este modelo permite distribuir adecuadamente los riesgos entre las partes, aprovechar el conocimiento especializado del socio privado, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios tecnológicos, fortalecer la capacidad operativa del organismo de tránsito y asegurar la implementación de soluciones tecnológicas de última generación que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, la eficiencia administrativa, el control del tránsito y la toma de decisiones basada en información confiable y en tiempo real.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero, económico y operativo, la constitución de una Sociedad de Economía Mixta por Acciones Simplificada (S.A.S.), previa selección objetiva de un Socio Estratégico mediante Licitación Pública, constituye la alternativa más conveniente, eficiente y sostenible para satisfacer la necesidad pública identificada, en la medida en que permite garantizar el cumplimiento de los fines estatales, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la capacidad institucional del Municipio y mejorar integralmente la prestación de los servicios de movilidad y transporte mediante la incorporación de soluciones tecnológicas especializadas.

Que, esta situación se ve agravada debido a la falta de mecanismos tecnológicos interoperables con sistemas nacionales obligatorios como el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y las demás plataformas dispuestas por el Gobierno Nacional para centralizar y depurar la información vinculada al tránsito, transporte, recaudo y control ciudadano, la imposibilidad de integrar estos sistemas genera rezagos

operativos, inconsistencias en la información, menor capacidad de fiscalización y dificultades para cumplir con los estándares exigidos por la normatividad vigente.

Que, en la actualidad la entidad presenta debilidades estructurales significativas, dentro de las cuales se destaca una infraestructura tecnológica insuficiente o desactualizada que limita la operación eficiente de los servicios de tránsito, entre estas debilidades se encuentran la ausencia de sistemas modernos de recaudo, la imposibilidad de implementar plataformas de seguimiento en línea, la falta de digitalización documental, la inexistencia de herramientas para la automatización de procesos y la carencia de cámaras de vigilancia, detección y control electrónico para fortalecer la seguridad vial y el cumplimiento de la normativa de tránsito.

Que, de igual manera, los procesos administrativos actualmente son manuales, fragmentados y poco estandarizados, lo que genera cuellos de botella, demoras injustificadas en la prestación de los servicios, riesgos de pérdida de información, reducción de la transparencia institucional y mayores dificultades para ejercer controles efectivos sobre la evasión de obligaciones relacionadas con multas, comparendos, impuestos y demás trámites del sector tránsito, estas limitaciones afectan la percepción ciudadana, reducen la eficiencia operativa y disminuyen la capacidad institucional para responder de manera oportuna a los requerimientos del territorio.

Que, conforme a las condiciones previamente expuestas, resulta evidente la necesidad urgente e inaplazable de fortalecer institucional, tecnológica y operativamente la gestión del tránsito y transporte en el **MUNICIPIO DE FONSECA**, mediante la implementación de un modelo moderno, eficiente e interoperable que permita superar las deficiencias estructurales actualmente existentes, la ausencia de infraestructura tecnológica adecuada, la desactualización de los sistemas de información, la falta de interoperabilidad con plataformas nacionales obligatorias y la persistencia de procesos manuales y fragmentados han generado limitaciones significativas en la capacidad administrativa, operativa y de control de la entidad, afectando directamente la eficiencia en la prestación del servicio público de tránsito, la seguridad vial, la transparencia institucional y la capacidad de recaudo y fiscalización.

Que, en consecuencia, se hace indispensable adoptar mecanismos técnicos, administrativos y tecnológicos que permitan modernizar integralmente la operación del organismo de tránsito, optimizar los procesos internos, garantizar la trazabilidad y digitalización de la información, fortalecer los sistemas de control y vigilancia vial, mejorar la atención al ciudadano y asegurar el cumplimiento efectivo de las competencias asignadas por la Constitución y la ley, lo anterior no solo responde a una necesidad administrativa y funcional del municipio, sino que constituye una medida necesaria para garantizar la protección del interés general, la seguridad de los usuarios viales, la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y modernización que rigen la función pública y la prestación de los servicios a cargo del Estado.

Que, en este sentido, viendo esta apremiante necesidad, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, formuló el presente proceso de contratación, mediante el cual se pretende ***“”SELECCIONAR UN (1) SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUIRÁ JUNTO CON EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA, UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., ENCARGADA DE APOYAR TECNOLÓGICAMENTE CON EQUIPOS EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE”*** con el fin de contribuir en la ejecución y desarrollo positivo del Municipio. Por el contrario, se considera favorable la contratación del presente objeto.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

"SELECCIONAR UN (1) SOCIO ESTRATÉGICO QUE CONSTITUIRÁ JUNTO CON EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FONSECA, UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., ENCARGADA DE APOYAR TECNOLÓGICAMENTE CON EQUIPOS EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE"

El oferente deberá atender las Especificaciones Técnicas exigidas en el Anexo 5 teniendo en cuenta que se tratan de los bienes y demás servicios con sus características y demás criterios técnicos. El contrato a celebrar entre el oferente seleccionado y el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** es de aquellos descritos en el artículo 97 y Subsiguientes de la Ley 489 de 1998 y que corresponde a una **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA** por acciones simplificadas reguladas por el Código de Comercio y por la Legislación Civil en lo que atiende a su operatividad, en cuanto al servicio a prestar estará enmarcada por el Código Nacional de Tránsito y Transporte y las demás disposiciones expedidas por el Ministerio del Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas.

En consecuencia, la selección de un socio estratégico para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta S.A.S. representa una alternativa jurídica, técnica y financieramente viable para garantizar el fortalecimiento de los servicios de movilidad y transporte en el municipio, mediante la incorporación de infraestructura tecnológica, equipos especializados y mecanismos modernos de operación y control. Esta figura permitirá consolidar un modelo de gestión eficiente que contribuya al mejoramiento de la seguridad vial, la modernización de los procesos institucionales y la optimización de la prestación del servicio público, todo ello bajo criterios de sostenibilidad, transparencia y eficiencia administrativa, asimismo, el desarrollo de esta iniciativa permitirá atender de manera integral las necesidades actuales del municipio en materia de tránsito y transporte, promoviendo una administración moderna, articulada y orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la protección del interés general.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El contrato cuya ejecución constituye el objeto del contrato están codificadas en el clasificador de bienes y servicios **UNSPSC**, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43211500	Computadores
43222600	Equipo de servicio de red
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72121000	Servicios de construcción de edificios industriales y bodega suave
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72141100	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
72141600	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
80101600	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81111500	Ingeniería de software o hardware

81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112200	Mantenimiento y soporte de software
81112300	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
81141800	Administración de instalaciones

Fuente: Clasificador de Bienes y Servicios.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Son obligaciones generales del Municipio durante la ejecución las siguientes:

1. Conferir y entregar al **SOCIO ESTRATÉGICO** todos los permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarias para su operación;

2. Cumplir junto con el **SOCIO ESTRATÉGICO** la sociedad de economía mixta a los términos y cronograma del proceso de licitación pública.

3. Permitir y apoyar la permanencia de los miembros, trabajadores y demás personal directo e indirecto del **SOCIO ESTRATÉGICO** en la sede de **LA ENTIDAD**.

4. Entregarle al **SOCIO ESTRATÉGICO** toda la información que sea necesaria para la operación de la sociedad.

5. Autorizar los giros de los recursos de sanciones, multas, tramites y especies venales par que sean administrados por la sociedad.

6. Entregar el manejo de las cuentas, claves de plataformas y demás que sean necesarios para la operación de la sociedad y conforme a las reglas presupuestales, fiscales, contables y operaciones.

7. Asistir oportunamente a las citaciones que haga el **SOCIO ESTRATÉGICO** en la sociedad sean ordinarias o extraordinarias de junta directiva o asamblea de accionistas.

8. Efectuar los aportes de capitales y recapitalización cuando sea aprobada por el máximo órgano de la sociedad.

9. Entregar rubricados los documentos, actas, oficios que sean necesarias para los tramites y gestiones que acometa la sociedad ante autoridades nacionales, departamentales y municipales.

10. Actuar con la mayor diligencia en las tareas, compromisos o funciones que sean encomendadas por la sociedad al Municipio y que corresponda a la operatividad de la sociedad.

11. Presentar, sustentar y modificar las tarifas en tránsito en la medida que estas no sean suficientes para la operación, mantenimiento y retorno de la inversión del **SOCIO ESTRATÉGICO.**

12. Garantizar la operación de la sociedad en el término pactado en los estatutos sociales y que esa sea orientada por el **SOCIO ESTRATÉGICO,** dado su conocimiento y experticia.

13. Propiciar y garantizar la asistencia del personal del Municipio a las citaciones que haga el **SOCIO ESTRATÉGICO** en relación con la operatividad y funcionamiento de la sociedad.

14. Evitar la paralización del funcionamiento de la sociedad.

15. Antes de paralizar la operación de la sociedad, proponer mesas técnicas de trabajo en la cual deben levantarse actas de seguimiento y mejoras.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL SOCIO ESTRATÉGICO[3] - SEM:

Son obligaciones generales de carácter permanente y durante la ejecución las siguientes:

1. Atender las recomendaciones que efectúe el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA;**

2. Cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en lo atinente a los parafiscales y demás tributos y no tributos del orden nacional y territorial;

3. El Socio Estratégico durante toda su vigencia de la **SEM** deberá garantizar el pago de los aportes de los empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del **CONTRATO** o **PACTO SOCIAL**, para lo cual deberá presentar constancia mensual al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, Asimismo, se obliga a aportar mensualmente la constancia de pago de dichos aportes;

4. Presentar un informe mensual que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato societario con alcance técnico, financiero y técnico;

5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice la Interventoría contratada;

6. Responder por los elementos y bienes que se coloquen a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado;

7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones y obligaciones asignadas;

8. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato;

9. Ofrecer garantías laborales al personal que contrate para el normal desarrollo del objeto del presente **CONTRATO SOCIETARIO**;

10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** y a la autoridad competente, si ello ocurriere. En caso contrario el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, declarará la caducidad del **CONTRATO SOCIETARIO**;

11. Dar cumplimiento al objeto del presente **CONTRATO SOCIETARIO** dentro de los plazos establecidos y términos aquí pactados;

---

[3] Para Todos los Efectos, cuando se refiere a CONTRATISTA entiéndase como **SOCIO ESTRATÉGICO**, dado que se trata de un proceso de selección de un SOCIO ESTRATÉGICO para estructurar o conformar una SEM (Sociedad de Economía Mixta) y como CONTRATANTE sin lugar inequívoco **EL MUNICIPIO** para todos los efectos del proceso de selección.

12. Llevar un archivo fotográfico de la ejecución del **CONTRATO** desde su inicio hasta su terminación;

13. Constituir a favor de la Entidad, una garantía[4] que puede ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, donde se garantice el cumplimiento, Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual figurando como beneficiario el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** y como afianzado **EL CONTRATISTA o SOCIO ESTRATÉGICO** para garantizar los amparos de cumplimiento, calidad de los bienes, del objeto contratado;

14. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SOCIO ESTRATÉGICO - SEM:

1. **El SOCIO ESTRATÉGICO** deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponderían al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** en relación con la Administración, Operación, Mantenimiento, Reposición y Modernización en lo referente al Apoyo Tecnológico de los servicios que sean inherentes a la entidad y a la seguridad vial en su modalidad de prevención y minimización o disminución de la accidentalidad;

Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** derivada la negligencia, el error o el mal proceder del **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá ser asumida por este último y en el proceso que se inicie asumirá la defensa de la entidad con sus propios medios y recursos, dado su know-how[5] en lo tocante a la Administración, Operación, Mantenimiento, Reposición y Modernización en lo referente al Apoyo Tecnológico de los servicios que sean inherentes a la entidad y a la seguridad vial en su modalidad de prevención y minimización o disminución de la accidentalidad;

2. **El SOCIO ESTRATÉGICO** se obliga a cumplir en todo momento con todas las disposiciones legales o reglamentarias de la República de Colombia, Ministerio de Transporte, Gobernación de La Guajira, municipio de Fonseca – La Guajira, así como de los entes de control o entidades relacionadas que puedan tener alguna injerencia directa o indirecta dentro del desarrollo del contrato y en su ejecución;

3. Realizar las Actividades de empalme técnico, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos del contrato y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias, quienes deben estar disponibles (laborando) en el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**;

4. Ejecutar una inversión de **($ 1.257.331.683,oo)** para ejecutar el apoyo tecnológico del ente descentralizado territorial, sin endeudar a **LA ENTIDAD** y/o disminuir o reducir su capacidad de endeudamiento en **doce (12) meses**, contados desde el acta de inicio en adelante[6];

5. Atender los lineamientos descritos en el artículo 5 de la Ley 1843 de 2017[7] en lo relativo a la remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no

[4] Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2, Sección 3, Subsección 1, 2, 3 y 4. "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación."
[5] Diccionario de la RAE definición de **know-how**: Conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso comercial y que no están protegidos por una patente.
[6] Monto derivado del Estudio Diagnostico donde indica los valores a ser invertidos en el apoyo tecnológico.
[7] Ley1843 de 2017.

podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo y demás disposiciones que la modifiquen, complemente o deroguen[8];

6. Apoyar la prestación de **TRAMITES (ESPECIES VENALES)**, y demás servicios inherentes al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**;

7. Apoyar la prestación de los servicios que requieran de plataformas tecnológicas y que estén dentro de las inversiones del **SOCIO ESTRATÉGICO**.

2.3.3.1. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN:

1. Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios con materiales adquiridos de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** de asumir obligaciones y compromisos que **EL SOCIO ESTRATÉGICO** adquiera por este concepto con terceros o proveedores o subcontratistas;

2. Incorporar a la infraestructura tecnológica, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta, en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas;

3. Remplazar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al rechazo por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.

2.3.3.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA REPOSICIÓN:

1. Al **SOCIO ESTRATÉGICO** le corresponde la instalación de los elementos tecnológicos conforme a diseños y programas propuestos por **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** con verificación técnica del interventor;

2. Reponer todos los equipos, dispositivos, accesorios, cableado, estructuras de soporte y demás elementos tecnológicos que deban ser sustituidos por deterioro, obsolescencia, daño, pérdida, vandalismo, fuerza mayor o caso fortuito, cuando ello corresponda conforme a las condiciones del contrato;

3. Garantizar que los elementos objeto de reposición sean nuevos, de primera calidad, originales, sin uso previo y cumplan con las especificaciones técnicas, normas nacionales e internacionales aplicables y los estándares de calidad exigidos por el Municipio;

4. Ejecutar las labores de reposición procurando la mínima afectación en la prestación del servicio, implementando las medidas necesarias para reducir los tiempos de indisponibilidad de los sistemas tecnológicos;

5. Mantener actualizados los inventarios de los equipos intervenidos, identificando los elementos retirados, los instalados y las fechas de reposición;

6. Cumplir con las normas de seguridad industrial, salud en el trabajo, seguridad eléctrica y demás disposiciones técnicas y ambientales aplicables durante la ejecución de las actividades de reposición.

[8] Concepto Sala de Consulta C.E. 2433 de 2020 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

2.3.3.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO:

1. Al **SOCIO ESTRATÉGICO** le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos tecnológicos de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación;

2. Elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Preventivo que incluya cronogramas, protocolos de intervención, frecuencias, procedimientos técnicos y actividades específicas para cada uno de los elementos tecnológicos instalados;

3. Realizar inspecciones periódicas para verificar el estado físico, funcional y operativo de los equipos, detectando oportunamente condiciones que puedan afectar su funcionamiento o vida útil;

4. Atender oportunamente las fallas reportadas por el Municipio, la supervisión o la interventoría, efectuando el mantenimiento correctivo dentro de los tiempos de respuesta establecidos en los niveles de servicio (SLA) definidos contractualmente;

5. Suministrar los materiales, repuestos, herramientas, equipos, accesorios e insumos necesarios para la adecuada ejecución de las labores de mantenimiento y adecuación, cuando estos se encuentren a su cargo conforme al contrato;

6. Verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas de alimentación eléctrica, respaldo energético, puesta a tierra, cableado estructurado, conectividad y demás componentes asociados a la infraestructura tecnológica.

7. En lo referente a los ítems referenciados en el acápite 2.6. PRESUPUESTO OFICIAL con **(*)** el socio estratégico se obliga a realizar la reposición de los equipos que se encuentren en mal estado, deterioro, hurto, desgaste, mal funcionamiento o que entren en obsolescencia tecnológica, sin que ello implique extensión de plazo o reajuste de precios en la CAOM.

2.3.3.4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN:

1. Conformar la organización administrativa y técnica requerida para darle cumplimiento al presente contrato. Utilizar en la prestación del servicio los sistemas y procedimientos adecuados acordes con los avances tecnológicos recomendados por la autoridad de tránsito nacional y por las directrices marcadas por el Gobierno Central;

2. Prestar sus servicios ininterrumpidamente con el máximo de eficiencia, diligencia, responsabilidad personal y profesional. Mantener la cobertura, regularidad, continuidad y calidad del servicio durante el plazo de vigencia del contrato o sociedad;

3. **El SOCIO ESTRATÉGICO** se obliga en primer lugar y una vez cumplidos los requisitos de ejecución, a recibir dentro de los treinta días siguientes toda la infraestructura adscrita a la prestación del servicio de apoyo tecnológico de lo cual se dejará constancia en acta;

4. Igualmente le corresponde al **SOCIO ESTRATÉGICO** la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de apoyo tecnológico en el área urbana de surgir nuevas áreas a atender estas serán pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero;

5. Conservar en correcto estado de funcionamiento los equipos ofrecidos o sus equivalentes, mantenerlos en buen estado, reemplazar los averiados y retirarlos del servicio;

6. Cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales que regulen, orienten o enmarquen los elementos o dispositivos tecnológicos y sus accesorios;

7. Suministrar oportunamente la información que requiera **LA ENTIDAD** o cualquier organismo de control;

8. Elaborar los planes de información y educación a la comunidad y todas aquellas campañas adicionales que **EL SOCIO ESTRATÉGICO** considere oportuno realizar;

9. Dar un trato cortés y amable a los usuarios y atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente o a través de **SOCIO ESTRATÉGICO**, estableciendo los mecanismos internos adecuados para solucionarlos;

10. Adoptar los mecanismos de protección y señalización en las vías públicas durante la ejecución de obras o trabajos para la seguridad de los vehículos y transeúntes;

11. Para la ejecución de las obras a su cargo, la SEM se sujetará a las normas técnicas obligatorias, exigidas en Colombia en la materia o en su defecto a las normas internacionales expedidas por los organismos reconocidos a nivel mundial en este campo, o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por Colombia, aplicables a este tipo de contratación, las cuales se entienden conocidas por **EL SOCIO ESTRATÉGICO**;

12. La SEM dispondrá de una organización que le permita prestar satisfactoriamente los servicios, utilizando el personal idóneo necesario para proporcionar una efectiva planeación, programación y prestación del apoyo tecnológico;

13. La SEM será responsable de la actividad de sus contratistas, particularmente en las obligaciones relativas a las leyes y disposiciones legales. Igualmente será civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los usuarios y/o terceros que están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y subcontratistas que sean responsables por dolo o culpa, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En todos los casos de daños, pérdidas, averías ocasionadas con intención o por descuidos o negligencia del contratista o sus dependientes, la reparación se deberá efectuar por su cuenta asumiendo el costo y supervisión hasta entregar la obra en buenas condiciones a satisfacción del perjudicado;

14. Durante la vigencia del contrato la SEM deberá prestar los servicios a su cargo con el máximo grado de calidad y eficiencia posible.

2.3.3.5. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA:

1. **EL SOCIO ESTRATÉGICO** le corresponde el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la prestación del servicio de apoyo tecnológico. Será responsabilidad de **EL SOCIO ESTRATÉGICO** establecer su propio esquema económico y financiero a fin de darle operatividad a la SEM;

2. Administrar la infraestructura tecnológica de manera que se garantice su disponibilidad, confiabilidad, continuidad operativa y adecuado desempeño durante toda la ejecución del contrato;

3. Diseñar, implementar y mantener procedimientos administrativos, operativos y técnicos que permitan el adecuado control de la infraestructura y de los servicios tecnológicos prestados;

4. Mantener actualizados los inventarios físicos y tecnológicos de todos los activos administrados, incluyendo su ubicación, estado, número de serie, historial de mantenimiento y demás información relevante;

5. Garantizar que la administración de la infraestructura se realice conforme a las normas técnicas, legales, regulatorias y de ciberseguridad aplicables;

6. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la estructura organizacional, técnica, administrativa y financiera necesaria para asegurar la correcta operación de la infraestructura tecnológica;

7. Abstenerse de utilizar la infraestructura, los equipos, la información o cualquier otro activo administrado para fines distintos a los previstos en el contrato, garantizando en todo momento su destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual.

2.3.3.6. OTRAS OBLIGACIONES:

1. **EL SOCIO ESTRATÉGICO** deberá cumplir con todas las normas legales vigentes, sobre control ambiental y demás disposiciones complementarias. En la ejecución del contrato social deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental en donde especifique el manejo y disposición de los residuos peligrosos;

2. **EL SOCIO ESTRATÉGICO** asumirá las obligaciones de pagar sumas de dinero, en el evento que **LA ENTIDAD** sea condenado por demandas judiciales y/o arbitrales relacionadas con la prestación las actividades a su cargo que provenga de su acción u omisión siempre y cuando se le garantice a **EL SOCIO ESTRATÉGICO** recuperar dichas sumas con cargo a una ampliación del plazo del contrato social o **SEM**;

3. **EL SOCIO ESTRATÉGICO** será directamente responsable de los accidentes o daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, equipos (teniendo en cuenta el objeto del contrato), lo cual se incluirá como amparo autónomo contenido en la póliza como responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato;

4. Disponer de medios suficientes y eficaces para la implementación de tecnologías y servicios de apoyo a la gestión y operación orientados al mejoramiento del funcionamiento de la Entidad.

2.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO O SEM

La ley 1150 de 2007 en el artículo 2º nos dice que *"(…) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)".*

En atención a la cuantía del contrato que se pretende celebrar y su naturaleza, es necesario adelantar la modalidad de Selección denominada **Licitación Pública** prevista como regla general de escogencia de contratistas a la cual le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 1082 de

2015 y demás normas modificatorias y aclaratorias que en tal sentido se emanen y en especial en el acápite 18 del Manual de Contratación de la Entidad.[9]

Por otra parte, el proceso de selección que se proyecta y el contrato con el que finaliza, estarán regidos por el Estatuto de contratación de la administración pública, es decir por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. En todo aquello que no esté particularmente regulado en dichas normas le serán aplicables las del Derecho Comercial y Civil vigentes que sean pertinentes.

Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan el trámite para adelantar la modalidad de Selección por Licitación Pública, la cual se realizará mediante convocatoria pública y abierta, formulada a través de la página www.contratos.gov.co (SECOP), por **MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, establecerá en el pliego de condiciones los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, ponderando criterios de calidad y precio.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015, la Licitación Pública como regla de selección general, siendo las demás modalidades de escogencia son la excepción taxativa a la principal modalidad y al no encontrarse descrito en los regímenes exceptivos, otra modalidad diferente para conformar una **SEM**, la entidad territorial hace uso de la regla general de selección en beneplácito y anuencia de los principios de selección objetiva y transparencia marco rectores de la contratación estatal en Colombia.

Ahora bien, en lo tocante al esquema asociativo de vinculación de capital privado en lo público es pertinente señalar que no aplican los lineamientos de la Ley 1508 de 2012, dado que no superan los umbrales de los 6000 SMLMV que se refiere el artículo 3 parágrafo 1°, y, por ende, no es factible su estructuración bajo el esquema asociativo de APP-Iniciativa Pública en los senderos o surcos del DNP y su maduración de proyectos.

Pues bien, las disposiciones jurídicas aplicables al contrato de sociedad que surja de la presente licitación pública, y, por ende, a la sociedad de economía mixta, son las contenidas en el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política dentro de los alcances que le ha dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como la doctrina a dichos principios. Complementan este marco normativo, las demás leyes, reglamentaciones y regulaciones que se encuentren vigentes o se expidan durante el término de duración de la sociedad. Para efectos de la propuesta que deberán presentar los interesados en participar en la presente convocatoria, es pertinente analizar la normatividad señalada y la relacionada con el servicio tecnológico, con el propósito que conozcan a cabalidad el régimen jurídico que regula el presente proceso, la minuta del Contrato Societario (Estatutos), y las particularidades de la prestación del servicio de apoyo tecnológico.

Históricamente[10] las Sociedades de Economía Mixta se originaron en países europeos y alcanzó un mayor auge durante la segunda guerra mundial cuando empezó a hacerse aplicación de ella, especialmente en Francia, a partir de la explotación de la energía eléctrica, la navegación fluvial y marítima, aérea y, por último, el transporte ferroviario. En Colombia, aunque existía con anterioridad a la Reforma Administrativa de 1968, fue a partir de ésta cuando tomó mayor auge y mayor concreción dentro de nuestro panorama jurídico, tecnificando así la aspiración estatal tendiente a estimular el esfuerzo de los comerciantes privados en el campo de la economía.

---

[9] Resolución No. 7322 de 2016, Capitulo 18 Licitación Pública, Pag 61 y Subsiguientes-Manual de Contratación Estatal – Régimen Especial.
[10] Velásquez Restrepo, C. A. (2020). Sociedades de economía mixta. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, (58), 148-157. Recuperado a partir de https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5498

Es necesario, sin embargo, aclarar que no toda colaboración o ayuda del Estado a los particulares implica un ente mixto. Tampoco existe Sociedad Mixta cuando el Estado deba recibir alguna contraprestación por las subvenciones o ventajas que otorgue a alguna Sociedad Comercial. La simple inversión de capitales por parte del Estado en una Compañía Comercial sin influir en su configuración jurídica o acta de constitución, no otorga la calidad de Sociedad Mixta.

Es necesario que, además de la inversión estatal en el ente Societario, en unión a los particulares, haya una coparticipación estatal en la administración del ente, debiendo formalizar simultáneamente ambas situaciones en el tiempo y en el espacio para que pueda hablarse de una Sociedad de Economía Mixta. Parece ser este el concepto imperante en la Legislación Colombiana, a este respecto cuando en el Decreto 1050 de 1968, artículo 80 y en el Código de Comercio artículo 461, se insiste en la dualidad de aportaciones (estatales y privadas); en los artículos 9 del Decreto 3130 de 1968 y 28 del Decreto 1050 de 1968 se aclara que los representantes del Gobierno en las Juntas Directivas de tales sociedades son agentes del Ejecutivo (artículo 120, ordinal 5, artículo 194, ordinal 60, artículo 197, ordinal 4o. en concordancia con el artículo 201 de la Constitución Nacional).

Por lo anterior se hace necesario aclarar que la Sociedad de Economía Mixta requiere no sólo de la participación del capital público, sino también de la injerencia del poder estatal en los órganos directivos de la sociedad en el momento de concurrir a la constitución de ella, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 461 del Código de Comercio; no podrá pues, calificarse como Sociedad Mixta, aquella en la cual la inversión pública deviene con posterioridad al momento de la constitución y consecuencialmente su coparticipación directiva también ocurre durante la existencia del ente social.

En la actualidad (Posmodernidad) en cuanto a la naturaleza jurídica la Constitución Política hace referencia expresa a las sociedades de economía mixta a nivel municipal, en el artículo 313, sin definir su naturaleza jurídica ni el régimen aplicable, asuntos que corresponden a la Ley. Es pues, la ley 489 de 1998 consagra, entre otros aspectos, la estructura general de la administración pública, que incluye la rama ejecutiva, que circunscribe en el sector descentralizado a las sociedades de economía mixta (arts. 38 y 68).

El artículo 97 define las sociedades de economía mixta *"(…) como organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley (…)"*; disponiendo también el citado artículo, que las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen. En virtud de la declaratoria de inexequibilidad del inciso segundo del artículo 97 en cita, conforme la sentencia C-953 de 1993, es claro que las sociedades de economía mixta son aquellas que crea o autoriza los concejos municipales y distritales (en sus respectivos niveles), y cuyo capital se compone de aportes (distintos de inversiones temporales de carácter financiero) efectuados tanto por particulares como por entidades públicas de cualquier tipo, independientemente del porcentaje o grado de participación que el Estado tenga en dicho capital.

Respecto a su creación, la Ley 489 de 1998 dispone que se requiere autorización en el presente caso, del respectivo Concejo Municipal (arts. 49, 50, 69, 97 y 98), y el parágrafo del artículo 49 exige que las sociedades de economía mixta, se constituirán con arreglo a las disposiciones de dicha ley. Frente a los aspectos patrimonial y financiero el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone que las sociedades de economía mixta, tienen personería jurídica y gozan de autonomía administrativa y patrimonio propio.

Además, según el Estatuto Orgánico del Presupuesto, integrado principalmente por las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, y compilado en el Decreto Ley 111 de 1996, el presupuesto general de la Nación no incluye a las sociedades de economía mixta4 , aunque advierte que estas con participación estatal igual o superior al 90% estarán sometidas a los principios generales que dicho estatuto consagra,

con excepción del de inembargabilidad (artículo 96) , así como a las normas que particular y expresamente se refieran a dichas entidades (art. 3º).

El artículo 11 de dicho estatuto dispone que el presupuesto de rentas incluye, entre otros ingresos, los recursos de capital, dentro de los cuales aparece, según el artículo 31 del mismo estatuto, el excedente financiero de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

Finalmente, el artículo 97 del Decreto 111 de 1996 establece que las utilidades de las sociedades de economía mixta del orden nacional, son de propiedad de la Nación en la cuantía que corresponda a las entidades nacionales por su participación en el capital de la empresa. El tipo societario escogido para desarrollar la sociedad de economía mixta mencionada, es el establecido en le Ley 1258 de 2008, esto es, el de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), en virtud que este tipo societario permite una amplitud y flexibilidad en los estatutos sociales en el sentido que las sociedades son dinámicas y mutantes en el desarrollo de su objeto social.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de operación, modernización, mantenimiento y administración de la **SEM** será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la SEM, es decir de las garantías necesarias para cubrir los riesgos derivados que un tercero denominado **SOCIO ESTRATÉGICO** entre a prestar los servicios de apoyo tecnológico por conducto de una Sociedad de Economía Mixta.

El plazo para la Inversión del **SOCIO ESTRATÉGICO** será el propuesto por el proponente ganador, que en ningún caso puede ser mayor a **12 meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la **SEM**.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial previsto es de **($ 1.257.331.683,00)** siendo la inversión a ser ejecutada por el **SOCIO ESTRATÉGICO** en los elementos para atender el apoyo tecnológico del sistema actual (Inversión), el cual es el valor estimado previamente en los estudios técnicos de referencia o también llamado estudio diagnóstico. Los costos y demás variables están contenidos en el modelo financiero del proyecto.

No obstante, el valor del contrato a suscribir será de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, para efectos fiscales se tomará el valor estimado de la inversión obligatoria de **EL SOCIO ESTRATÉGICO**, dividida por el plazo del contrato, el cual corresponde a veinte (20) años. Será causal de rechazo, cuando el valor total corregido de la oferta económica para este proceso exceda el presupuesto oficial establecido.

Para efectos de la conformación de la **SEM** la inversión del socio gestor y de **LA ENTIDAD**, así como la participación accionaria y los porcentajes, los cuales se detallan en el orden siguiente:

CONCEPTO DE INVERSIÓN	VALOR
Infraestructura Física Institucional*	$ 589.680.186,00
Adquisición de Hardware e Infraestructura Tecnológica*	$ 207.621.747,00
Sistema Software Especializado para la Gestión del Tránsito	$ 460.029.750,00
VALOR TOTAL INVERSIÓN SOCIO ESTRATÉGICO Costo Directo	**$ 1.257.331.683,00**

Tabla 1: Propia / Inversión inicial estimada a cargo del Socio Estratégico.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTITUCIONAL			
ÍTEMS	**CANTIDAD TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Ampliación de la planta física en su totalidad	1	$ 400.000.000,00	$ 400.000.000,00
Escritorio L 1.5 con archivador	6	$ 1.550.000,00	$ 9.300.000,00
Escritorio Lineal	3	$ 750.000,00	$ 2.250.000,00
Sillas secretariales	8	$ 620,000	$ 4.960.000
Sillas interlocutoras	5	$ 220,000	$ 1.100.000
Tandem 3 puestos	3	$ 970,000	$ 2.910.000
Adecuación archivo, archivadores móviles rodantes	1	$ 45,000,000	$ 45.000.000
voip telefónico	1	$ 720,000	$ 720.000
Deshumificador	1	$ 2,300,000	$ 2.300.000
respaldo con energía solar 5 KV/H on grip	1	$ 56,000,000	$ 56.000.000
Planta eléctrica, RETIE 15 Kva Inc Transauto	1	$ 47,186,100	$ 47.186.100
Aire Acondicionado 24 K BTU	1	$ 4,104,586	$ 4.104.586
Aire Acondicionado 12 K BTU	3	$ 2,600,000	$ 7.800.000
Rec eléctrica regulada	10	$ 266,178	$ 2.661.780
Red eléctrica No regulada	10	$ 338,772	$ 3.387.720
TOTAL			**$ 589.680.186,00**

Tabla: Propia

ADQUISICIÓN DE HARDWARE E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA			
ÍTEMS	**CANTIDAD TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Equipos de cómputo, Windows 10 pro, 8 Gb, 500 Gb	7	$ 3.850.000,00	$ 26.950.000,00
Nas 24 TB ssd	1	$ 31.000.000,00	$ 31.000.000,00
Impresora láser multifuncional	2	$ 3.900.000,00	$ 7.800.000,00
Impresora láser	2	$ 750.000,00	$ 1.500.000,00
Kit Runt, epadink, camaras web, huelleros	3	$ 6.700.000,00	$ 20.100.000,00
Impresora de licencias ZEBREA SERIE 7	2	$ 22.300.000,00	$ 44.600.000,00
Control de acceso, 2000 huellas	1	$ 952.237,00	$ 952.237,00
kit cámaras ip + dvr + instalación 16	1	$ 7.685.000,00	$ 7.685.000,00
Cableado estructurado (estimado por puesto de trabajo	6	$ 3.024.750,00	$ 18.148.500,00
Acces point inalámbrico AC 1.2 GB	1	$ 592.851,00	$ 592.851,00
Switch administrable, 24 GB	1	$ 1.693.860,00	$ 1.693.860,00
Firewall	1	$ 3.024.750,00	$ 3.024.750,00
Diseño configuración, montaje, instalación centro de datos	1	$ 26.635.949,00	$ 26.635.949,00
UPS Tramites sedes 10 Kva	1	$ 16.938.600,00	$ 16.938.600,00
TOTAL			**$ 207.621.747,00**

Tabla: Propia

SISTEMA SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO			
ÍTEMS	**CANTIDAD TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
software antivirus	7	$ 115.000,00	$ 805.000,00
software ofimático	8	$ 150.000,00	$ 1.200.000,00
software de gestión documental	1	$ 3.024.750,00	$ 3.024.750,00
software contravencional (COMPARENDOS) SIMIT	1	$ 260.000.000,00	$ 260.000.000,00
software trámites (RNA, RNC, RNMA)	1	$ 195.000.000,00	$ 195.000.000,00
TOTAL			**$ 460.029.750,00**

Tabla: Propia

NOTA: En lo referente a los ítems referenciados con **(*)** el socio estratégico se obliga a realizar la reposición de los equipos que se encuentren en mal estado, deterioro, hurto, desgaste, mal funcionamiento o que entren en obsolescencia tecnológica, sin que ello implique extensión de plazo o reajuste de precios en la CAOM.

Para los efectos accionarios, **LA ENTIDAD** en la **SEM** tendrá una participación del 51% de las **ACCIONES** y el **SOCIO ESTRATÉGICO** tendrá igualmente una participación accionaria del 49%, siendo entonces una SEM de carácter público, dada la mayor participación accionaria del **ESTADO**, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. En ese orden de ideas, las acciones del publico serán privilegiadas y las del privada tendrán la condición de ordinarias.

La inversión proyectada constituye un componente fundamental para garantizar la modernización, fortalecimiento y eficiencia operativa de los servicios de movilidad y transporte en el municipio, toda vez que permitirá dotar a la entidad de infraestructura física adecuada, herramientas tecnológicas avanzadas, equipos informáticos especializados y sistemas modernos de gestión y control. Asimismo, esta inversión posibilitará la implementación de procesos más ágiles, seguros y transparentes, optimizando la atención al ciudadano, fortaleciendo la seguridad vial y mejorando la capacidad institucional para responder a las necesidades actuales del territorio. De igual manera, los recursos destinados a estudios, diseños y modernización tecnológica reflejan la importancia de adoptar soluciones integrales y sostenibles que permitan consolidar un modelo de operación eficiente, alineado con los principios de innovación, eficacia y modernización de la administración pública.

En resultas, la estructura accionaria propuesta garantiza el control mayoritario del Estado sobre la Sociedad de Economía Mixta, preservando su naturaleza pública y asegurando que las decisiones estratégicas, administrativas y operativas se orienten prioritariamente a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines esenciales del servicio público. La participación del 51% en cabeza de **LA ENTIDAD** permite mantener la dirección y supervisión institucional de la sociedad, mientras que la participación del 49% del **SOCIO ESTRATÉGICO** posibilita la incorporación de capacidad técnica, experiencia especializada, innovación y respaldo financiero para el fortalecimiento de los servicios de movilidad y transporte. Asimismo, la diferenciación entre acciones privilegiadas y ordinarias responde a la necesidad de proteger la posición dominante del sector público dentro de la sociedad, garantizando estabilidad en la toma de decisiones y asegurando que la operación de la SEM se desarrolle bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y prevalencia del interés colectivo sobre cualquier finalidad exclusivamente comercial.

2.6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos de presente proceso, no es necesario disponer de una CDP, dado que existirá afectación al presupuesto en la vigencia 2026, dado que durante ese término la **SOCIO ESTRATÉGICO** debera acometer las inversiones necesarias para operar.

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
-----	---	---

En virtud de lo anterior, a efectos de iniciar o aperturar el proceso de selección de licitación púbica, no es necesario contar con un CDP, por no afectación inmediata de los recursos municipales de destinación especifica e ICLD, no obstante se trata de una entidad pública lo que se pretende constituir, por ser mayormente la participación del **MUNICIPIO** y minoritaria la del **SOCIO ESTRATÉGICO**.

2.6.2. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO SOCIETARIO

El pago tendrá como fuente de financiamiento y dependerá únicamente del 100% del recaudo de los **derechos tránsito, tasas, derechos, multas o cualquier otro recurso** que será destinado para el funcionamiento y el cumplimiento del objeto social de la **SEM**.[11] Esta fuente de financiamiento tiene su génesis en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002 adoptado por mandato del artículo 313, 338 y 363 de la Constitución de 1991. Así como los lineamientos previstos en la Ley 2197 de 2002 en su artículo 58 Titulo IX.

Los recursos provenientes de **derechos tránsito, tasas, derechos, multas u otros** serán administrados mediante un patrimonio autónomo constituido a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, donde el fideicomitente o constituyente será la Sociedad de Economía Mixta con una sociedad fiduciaria legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de garantizar la adecuada administración, custodia, inversión, control y destinación de los recursos, bajo los principios de transparencia, eficiencia, trazabilidad y seguridad financiera, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Decreto 115 de 1996, las dispersiones o giros se harán previa instrucción de fideicomitente.

2.7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Téngase en cuenta lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra:

"(…) Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el*

[11] Concepto Sala de Consulta C.E. 2433 de 2020 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009.

2. *Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)".*

2.7.1. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Téngase en cuenta lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra: **Artículo 5°. De la selección objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de2009).

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que

señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. (Declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-942 de 2008).

En la presente proceso podrán presentar propuesta las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcio o uniones temporales, que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su domicilio principal, en todo caso el objeto social del proponente debe guardar relación con el objeto a contratar y que además cumplan con la capacidad jurídica, condiciones de experiencia mínima y capacidad financiera, establecidas en el presente pliego de condiciones, como **CONDICIONES HABILITANTES**. En todo caso, la información requerida por el **LA ENTIDAD**, debe encontrarse en firme a la fecha de cierre del presente proceso de licitación, ya que la información no en firme no será objeto de verificación y se tendrá por no inscrita para efectos de cumplimento de requisitos mínimos habilitantes, con su respectiva consecuencia de rechazo, según el caso.

El número mínimo de participantes hábiles para no declarar desierta la Convocatoria es de uno (1); se debe entender por participante hábil quien no esté incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, exigidos en el pliego de condiciones.

El proponente, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, deberá estar debidamente inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes “RUP” de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal, tal documento deberá tener fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012 se indica que “***Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes***”; lo cual es concordante con lo estipulado por el artículo **2.2.1.1.1.5.1** del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015; los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes “RUP” expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar Propuestas.

El(los) posible(s) proponente(s) en este proceso de selección deberá(n) acreditar, que se encuentra(n) inscrito(s), clasificado(s) y calificado(s) en el Clasificador Único de Bienes y Servicios de Naciones Unidas “UNSPSC” Clasificador Único de Bienes y Servicios de Naciones Unidas “UNSPSC” con los Códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43211500	Computadores
43222600	Equipo de servicio de red
72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72121000	Servicios de construcción de edificios industriales y bodega suave
72141000	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
72141100	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura
72141600	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo
72151500	Servicios de sistemas eléctricos
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
80101600	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81111500	Ingeniería de software o hardware
81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81112200	Mantenimiento y soporte de software
81112300	Mantenimiento y soporte de hardware de computador
81141800	Administración de instalaciones

Tabla 2: Clasificador de Bienes y Servicios.

En caso de que el proponente singular o por lo menos uno de los miembros del proponente plural no estén inscritos en las clasificaciones **UNSPSC** establecidas en el presente pliego a la fecha del cierre del proceso, su propuesta será **RECHAZADA**.

El proponente deberá acreditar su inscripción vigente y en firme. Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. Cada uno de los oferentes que integran los consorcios y las uniones temporales, deben cumplir con la actividad, especialidad y grupo descrito anteriormente.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con él parágrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, manifiesta: *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta él término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado (…)"*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *"(…) Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)"* Igualmente, el numeral 7o ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones

se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, **LA ENTIDAD**, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad. Los proponentes deberán allegar dentro del término del traslado del informe de evaluación las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el "Documento de Solicitud de Subsanabilidad", lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento. Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

2.7.2. CRITERIOS HABILITANTES

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se analizará la capacidad jurídica, experiencia en inversión se deberá tener en cuenta la capacidad financiera y de financiación de los Proponentes, con el fin de definir quienes cumplen los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección, entendiendo que los criterios habilitantes no confieren puntaje al proponente, pero si permiten conocer el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos por la entidad contratante tal como lo ha establecido Colombia Compra Eficiente en su circulares 010 y 016 del 31 de Marzo y 01 de Septiembre de 2014 respectivamente así también como en la sentencia 29855 del 12 de Noviembre de 2014 proferida por la sección tercera del Consejo de Estado y la sentencia 40660 del 29 de Julio de 2015 proferida por la sección tercera del Consejo de Estado.

En el marco de una licitación pública, los criterios habilitantes constituyen los requisitos mínimos exigidos por la entidad estatal para determinar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los proponentes, y su evaluación tiene como finalidad verificar que los oferentes cuentan con las condiciones necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. En ese sentido, dichos requisitos no otorgan puntaje, sino que se analizan bajo un criterio de "cumple" o "no cumple", garantizando que únicamente continúen dentro del proceso aquellos participantes que acrediten de manera suficiente la idoneidad requerida. La evaluación comprende, entre otros aspectos, la verificación de la existencia y representación legal del proponente, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el cumplimiento de obligaciones tributarias y parafiscales, la experiencia específica relacionada con el objeto del contrato, así como la revisión de indicadores financieros y organizacionales que permitan establecer su solvencia económica, capacidad de endeudamiento, liquidez, rentabilidad y capacidad operativa. De igual manera, la entidad debe realizar dicha evaluación con estricta observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso, aplicando criterios previamente definidos en los pliegos de condiciones y sustentados en documentos verificables, con el propósito de garantizar que el futuro contratista posea las condiciones reales para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del proceso contractual.

Los requisitos habilitantes en la contratación estatal colombiana son las condiciones mínimas de aptitud que deben acreditar los proponentes para participar en un proceso de selección y demostrar que están en condiciones de ejecutar el contrato. Su propósito fundamental es medir la idoneidad del oferente en cuanto a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, asegurando que la entidad estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que pueden cumplir con el objeto contractual. Estos requisitos se diferencian radicalmente de los criterios de evaluación o calificación, ya que no otorgan puntaje para determinar el orden de elegibilidad, sino que funcionan como un filtro de "cumple o no cumple". Quien no acredite estas condiciones incurre en una causal de rechazo, sin perjuicio del derecho a subsanar los defectos formales en la documentación presentada. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los principales requisitos habilitantes a verificar son: *" (…) (i) la capacidad jurídica; (ii) la experiencia; (iii) la capacidad financiera y (iv) la capacidad de organización (…)"*

Sin embargo, este listado tiene un carácter enunciativo y no taxativo, como lo ha sostenido reiteradamente la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente La norma utiliza la expresión "entre otros" y no contiene términos restrictivos como "únicamente" o "solo", lo que otorga a las entidades estatales la autonomía para definir requisitos adicionales durante la etapa de planeación, siempre que los justifiquen adecuadamente

Esta autonomía no es absoluta y está sujeta a límites estrictos. La principal restricción es que cualquier requisito habilitante exigido debe ser **adecuado y proporcional** a la naturaleza del contrato, su valor, el plazo, los riesgos y la complejidad de su ejecución. Condiciones que resulten desproporcionadas o inadecuadas para determinar la idoneidad del proponente se consideran contrarias al deber de selección objetiva. Así, la facultad de establecer estos requisitos no puede ejercerse de forma arbitraria, caprichosa o con el ánimo de direccionar un proceso de contratación. La determinación de los requisitos habilitantes, que deben incluirse en los pliegos de condiciones, debe basarse en un análisis que considere el riesgo, el valor del contrato, el estudio del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. Para la acreditación de estos requisitos, el instrumento por excelencia es el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la información que certifica. Las entidades no pueden exigir documentación que ya deba constar en dicho registro, salvo que las características del objeto contractual requieran la verificación de requisitos adicionales, caso en el cual la entidad podrá hacerla de forma directa.

Por tanto, los factores habilitantes no otorgarán puntaje, solamente determinarán que Proponentes pueden participar por efecto de cumplir o no los requisitos mínimos que se exponen a continuación en el orden siguiente:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE

Tabla 3: Criterios Habilitantes

El Proponente que desee participar en la presente Licitación deberá cumplir con los requisitos habilitantes en el orden siguiente:

2.7.2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA

2.7.2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

Se elaborará de acuerdo con el modelo suministrado en el presente pliego de condiciones, la cual deberá estar debidamente firmada por proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la Unión Temporal o Consorcio o promesa de sociedad futura, según sea el caso, para lo cual, no se aceptaran firmas escaneadas o en copias, todas deben reposar en original en la propuesta original o principal, solo será admisibles firmas en copia efectivamente en la propuesta que esté rotulado como copia u oferta secundaria.

En la carta de presentación de la oferta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él, o sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Junto con la carta de presentación, el proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta ampliada al 150% a fin de proporcionar mayor legibilidad de los aspectos consignados en el documento de identificación de los integrantes de la Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, de la persona natural o persona jurídica proponente.

En caso de no anexarse la carta de presentación de la propuesta o está no se encuentre suscrita por quien está debidamente facultado, ya sea el oferente o representante legal o contractual, o no se encuentre suscrita por quien abona la misma, dará lugar a que la propuesta sea **RECHAZADA**.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

ABONO DE LA PROPUESTA:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 842 de 2003, el oferente deberá abonar la oferta por un profesional en **Ingeniería electrónica o eléctrica con más de 10 años de experiencia en apoyo tecnológico en entidades públicas, mixtas o privadas en la instalación, reposición, ampliación, centralización, operación y mantenimiento de la infraestructura de semaforización, fiscalización y control del tráfico.**

Persona Natural: El Oferente que se presente como persona natural debe ser profesional en **INGENIERÍA ELECTRÓNICA O ELÉCTRICA** y contar con tarjeta profesional expedida por el **COPNIA** vigente, allegando para el efecto la respectiva fotocopia, certificado de vigencia de la misma con un plazo no anterior a 30 días anteriores al cierre y de su cedula de ciudadanía.

Persona Jurídica: La propuesta presentada por una persona jurídica, cuyo representante legal no sea profesional en **INGENIERÍA ELECTRÓNICA O ELÉCTRICA**, deberá ser abonada por una persona natural profesional en las áreas mencionadas, completando la información de la carta de presentación, **Formato No.1**, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional respectiva y certificado de vigencia de la misma, y de su cedula de ciudadanía.

Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura: En el evento que la propuesta sea presentada en forma asociativa, cuyo representante legal no sea profesional en **INGENIERÍA ELECTRÓNICA O ELÉCTRICA**, deberá ser abonada por una persona natural profesional en las áreas mencionadas, completando la información de la carta de presentación, **Formato 1**, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional respectiva y certificado de vigencia de la misma, y de su cedula de ciudadanía.

2.7.2.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO

Las personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deberán allegar certificado en original de inscripción de esté, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad directamente relacionada con el objeto de la presente contratación. Cuando el proponente no cumpla al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad aquí exigidas, el oferente no se considerará hábil en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

Las personas jurídicas deben acreditar su existencia y representación legal mediante los siguientes documentos:

Los oferentes deberán adjuntar a su propuesta original del Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, expedido con anterioridad máxima de un (1) mes contado desde la fecha de cierre del presente proceso de Selección, el cual deberá encontrarse en firme y vigente.

En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de selección y que su duración no es inferior al término de duración del contrato y tres (3) años más, en el evento en que el representante legal del oferente no tenga facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato, deberá anexar a la oferta copia del documento en que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, en el caso de las personas jurídicas extranjeras, se acreditará su existencia y representación legal con la certificación de la autoridad competente de su país de origen, refrendada por el Cónsul Colombiano de la respectiva ciudad, debiéndose a su vez refrendar la firma de este por la Cancillería Colombiana.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. La no presentación del certificado de existencia y representación legal, que el mismo no se encuentre vigente y en firme, la ausencia de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, o la incapacidad legal de la misma para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica es inferior a la exigida en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta sea **RECHAZADA**.

La ausencia de capacidad al momento de presentar la propuesta no es subsanable, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Cumplimiento del principio de reciprocidad –**TLC´S EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

LA ENTIDAD otorgará al Proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que los concedidos al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Así, los Proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen colombiano, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia que indique expresamente que a los nacionales colombianos se les concede en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos.

Se precisa, en relación con consorcios, uniones temporales y sociedad de objeto único conformado de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 que presenten Propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas (naturales o jurídicas) extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad. La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

2.7.2.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes en cuanto a su conformación, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, esto es:

Si la oferta es presentada por Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes conforme al anexo, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y debe señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura sus respectivas responsabilidades, indicando:

- **a.** Forma expresa de su participación si es a título de **CONSORCIO**, **UNIÓN TEMPORAL** o **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**.
- **b.** Objeto del cuerpo plural.
- **c.** Duración por el mismo término del contrato y 3 años más.
- **d.** Persona, que para todos los efectos representará el Consorcio, la Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.
- **e.** Porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados durante la etapa de selección (pre-contractual) so pena de **RECHAZO** de la oferta, en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **LA ENTIDAD**.
- **f.** Señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- **g.** Responsabilidad solidaria por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- **h.** Los integrantes deberán manifestar bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de que trata el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
- **i.** Fijar el domicilio judicial y extrajudicial.
- **j.** Fijar domicilio electrónico de conformidad con la Ley 1437 de 2011.
- **k.** Determinar el monto (representados en SMLMV) de las operaciones, actos y contratos que podrá suscribir el representante legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

l. Forma de darle solución a las controversias entre los unidos en Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

m. Funciones claras y expresas del Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

n. Funciones claras y expresas del Representante Legal Judicial del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

o. Régimen tributario de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

p. Copia de los documentos de identificación al 150% del Representante Legal de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, en caso de extranjeros se aportará copia del Pasaporte o de su Cédula de Extranjería.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura la administración las solicitará, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para proporcionarla, término que se entiende que es perentoria, preclusivos e impostergable.

Para el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura que sea adjudicatario del objeto licitado, deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria, para efectos de la suscripción del Acta de Inicio de labores.

2.7.2.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta esta materia de la siguiente manera: "El artículo 2.2.1.2.3.1.1 señala: **"*Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: **(i) la presentación de las ofertas**; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto."

En el mismo epígrafe el artículo 2.2.1.2.3.1.2 señala: **"*Clases de garantías.*** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.; 2. Patrimonio autónomo.; y 3. Garantía Bancaria".

La garantía escogida por el proponente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su oferta, deberán cumplir los requisitos estipulados para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.3.2.1 al 2.2.1.2.3.4.1 según sea el caso.

El proponente debe allegar con su propuesta, el original de la garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales y el recibo de pago, la cual debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá contener:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/	**INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**

Característica	Condición
beneficiario	identificado con NIT **900.581.455-6**
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Fuente: Propia.

En caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. a no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo del inicio de las acciones legales conducentes. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de RECHAZO.

La normativa que rige la contratación pública es taxativa al respecto. El parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018) establece de manera contundente: *"(…) La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (…)."*

Esta disposición legal no admite interpretaciones flexibles. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha reiterado que se trata de un mandato legal expreso e inequívoco que impone un deber claro en cabeza del proponente[12] La omisión de este requisito no es un error de forma, sino un incumplimiento sustancial que acarrea el rechazo de la oferta [13]. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta es una causal de rechazo automática e insubsanable, establecida directamente por la ley para proteger el proceso de selección. Sin embargo, esta regla estricta se limita a la omisión total del documento. Si la póliza es presentada, pero contiene errores, estos sí son subsanables, y la entidad debe permitir su corrección.

[12] CCE - Concepto 421 de 2026
[13] CCE - Concepto 421 de 2026

NOTA 1: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral. En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de propuestas, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, dicha garantía deberá ser ampliada en su vigencia por solicitud de la Administración, si lo estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del proponente.

De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso contractual, o no allegarse las condiciones generales y/o el recibo de pago, la Administración solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

2.7.2.1.5. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL INCLUYENDO LOS RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo los riesgos laborales y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así́:

- **a.** Las personas jurídicas lo harán mediante certificación en original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación (cierre del proceso) de la oferta. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- **b.** En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- **c.** En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.
- **d.** Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por un contador o por revisor fiscal según corresponda o en su defecto por el oferente, en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y aportes parafiscales, en un plazo no inferior a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.
- **e.** En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.
- **f.** En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.
- **g.** CuandosetratedepersonanaturalnoempleadoradeberáacreditarelpagodesusaportesalSistemadeSeguridad Social Integral, incluyendo los riesgos laborales, allegando la respectiva certificación con lo anteriormente requerido.
- **h.** Cuando se trate de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura este requisito debe ser cubierto por cada uno de sus integrantes, sea persona natural o jurídica.
- **i.** Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral incluyendo los riesgos laborales y parafiscales, según corresponda, o si presentándola está no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** requerirá́ al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo

que le señale para el efecto.

NOTA 1. No obstante, es necesario resaltar que el proponente debe encontrarse al día en las cotizaciones realizadas al Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual deberá certificar en la Constancia de Cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social Integral incluyendo los Riesgos Laborales y Parafiscales.

NOTA 2. Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y su oferta será causal de RECHAZO si no se encuentra a paz y salvo al momento del cierre del proceso licitatorio y en su propuesta. El proponente deberá diligenciar el Anexo 3 o el Anexo 4 y a la minuta podrá hacerle adiciones en cuento a su contenido sin que ello afecte la propuesta del oferente.

2.7.2.1.6. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

La entidad se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** y su oferta no será tenida como HÁBIL.

También consultara en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que presente la propuesta, o de los representantes legales del oferente que sea Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales o si existe alguna causal que le imposibilite contratar con el Estado.

2.7.2.1.7. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL Y/O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA OFERENTE

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía de ser posible ampliada al 150% para mayor legibilidad de los datos consignados en la reproducción mecánica. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente, tal copia deberá ser aportada de ser posible al 150% para mejor legibilidad de la información consignada en el pasaporte o en la cédula de extranjería.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ser posible al 150% para mejor legibilidad y en el evento de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que la conforman.

2.7.2.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT, en el que indique a qué régimen pertenece. En caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, deberá acompañar el RUT de sus integrantes y en el evento de ser adjudicatario deberá aportar el RUT dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación y para el caso de Promesa de Sociedad Futura dentro

de los cinco (5) hábiles siguientes al registro de la sociedad ante la Cámara de Comercio respectiva. El RUT debe encontrarse actualizado ante la DIAN a corte de 2026, para efectos de que en el consten las actividades recientes de la persona jurídica, persona natural, integrantes Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. La fecha de impresión del Rut deberá ser por los menos treinta (30) días anteriores al cierre.

2.7.2.1.9. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos contenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que hace parte de la Documentación Jurídica, (Pacto de Transparencia) tal como lo dispuso la Ley 190 de 1995.

En el Plan Estratégico 2023-2026 de Colombia Compra Eficiente[14], establece que *"(…) la política de compra pública es vista frecuentemente como un mecanismo de lucha contra la corrupción y esto es lógico por el peso que tiene el Sistema de Compra pública en el presupuesto y porque a pesar de que la compra pública tiene procedimientos reglados hay un margen grande de discrecionalidad lo cual puede llevar no solamente a comportamientos oportunistas, sino también criminales" y proponemos trabajar en ofrecer información relevante a los actores del Sistema y a la opinión Publica en general, información que debe apoyar al Estado en los programas de lucha anticorrupción. (…)"*

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o su apoderado, o por el representante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en debida forma, para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formato 2, la entidad le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, pero al no ser subsanado dentro del término conferido la oferta será RECHAZADA en aplicación estricta al artículo 25 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 que establece: *"(…) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (…)"*

2.7.2.1.10. FORMATO DE DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA

Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única debidamente diligenciada en el Formato 3. En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura cada uno de los integrantes deberá acreditarla y aportarla. En caso de personas naturales o jurídicas como únicos oferentes solo deberá se elevada por el proponente o por su representante legal según sea el caso.

2.7.2.1.11. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes - RUP, salvo las respectivas excepciones legales.

Para acreditar tal inscripción deberán aportar con su propuesta, cualquiera sea la modalidad de

[14] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/07/plan_estrategico_institucional_2023-2026_1.pdf

participación, copia del RUP expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso.

Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponte no podrá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

2.7.2.2. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

La evaluación del cumplimiento de la capacidad financiera y la Capacidad Organizacional, se realizará con la información financiera contenida en el Certificado del Registro Único de Proponentes –RUP- (en firme), con información vigente a 31 de Diciembre de 2025.

La capacidad financiera y la Capacidad Organizacional que se solicita, se estableció de conformidad con el estudio del sector que en su etapa de planeación realizados por **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, de tal suerte que no obedece a indicadores caprichosos, sino al sector real de la economía de las empresas que se dedican al suministro de energía y que garantizan a la entidad, que el objeto contractual se ejecute sin riesgos económicos.

• EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras interesadas en participar en el presente proceso deben enviar los Estados Financieros comparativos a diciembre 31 de 2025, firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal, en idioma español (castellano) y debidamente apostillados y/o legalizados, adicionalmente deben especificar la moneda en la cual están presentados; con la anterior información la Entidad procederá a establecer el valor en pesos de acuerdo con la tasa de cambio establecida por el Banco de la República a diciembre 31 de 2025, con el fin de calcular los índices financieros requeridos por la Entidad.

2.7.2.2.1. REVISIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Con base en la información suministrada en las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes indicadores, así:

DESCRIPCIÓN	FORMULA	INDICADORES
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual 2,18
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total * 100	Menor o igual a 46,19
RAZÓN DE LA COBERTURA DE INTERESES	Utilidad o Pérdida Operacional / Gastos Financieros	Mayor o igual a 4,18

RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL PATRIMONIO	Utilidad o Pérdida Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 12,24
RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL ACTIVO	Utilidad o Pérdida Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 6,08

Tabla 4: INDICADORES FINANCIEROS / ANALISIS DEL SECTOR / CAPITULO 7 / Pag 32.

Los oferentes deben cumplir con los índices requeridos para cada uno de los factores, se debe diligenciar el Formato 4 y adjuntar los Estados Financieros auditados a corte de 31 de diciembre de 2025.

- **Índice de liquidez (IL):**

El proponente deberá tener un **índice de liquidez igual o superior a 2,18** Este índice se calculará de la siguiente manera:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: *Activo* Corriente >= 2,18

Pasivo Corriente

Para el caso de Consorcio, Uniones Temporales o Promesa de sociedades futura se calculará el índice de liquidez del Proponente se tomará sumando los activos corrientes afectados por la participación de cada miembro dividido en la suma de los pasivos corrientes afectados por la participación de cada integrante, aplicando la siguiente fórmula:

$$IL = \frac{(AC1 \times Part\ 1 + AC2 \times Part\ 2 + AC3 \times Part\ 3 + \ldots Acn \times Part\ n)}{(PC1x\ Part\ 2 + PC2\ Part\ 2 + PC3 \times Part\ 3 + \ldots PCn \times Part\ n)}$$

Dónde:

IL = Índice de liquidez

AC (1...n) = Activo corriente de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

PC (1...n) = Pasivo corriente de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Part (1…n)= Participación del integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

- **Nivel de Endeudamiento (NE):**

El proponente deberá tener un nivel de endeudamiento menor o igual al 46,19 el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Deberá ser menor o igual al 46,19

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO = Pasivo Total < = 46,19 **%**

Activo Total

Para el caso de Consorcio, Uniones Temporales o Promesa de sociedades futura se calculará el Nivel de Endeudamiento del Proponente sumando los pasivos totales afectados por la participación de cada miembro dividido en la suma de los activos totales afectados por la participación de cada miembro y/o

integrante, aplicando la siguiente fórmula:

$$NE = \frac{(PT1 \times Part\ 1 + PT2 \times Part\ 2 + PT3 \times Part\ 3 + \ldots PT\ n \times Part\ n)}{(AT1 \times Part\ 1 + AT2 \times Part\ 2 + AT3 \times Part\ 3 + \ldots ATn \times Part\ n)}$$

Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento

PT(1...n) = Pasivo Total de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AT(1...n) = Activo Total de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Part(1…n)= Participación del integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI)**

El proponente deberá tener una razón de cobertura de interés mayor o igual al 4,18 el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS: Deberá ser mayor o igual al 4,18

$$\textbf{RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES} = \frac{\textbf{Utilidad o Pérdida Operacional} >}{\textbf{Gastos Financieros}} = 4{,}18$$

Para el caso de Consorcio, Uniones Temporales o Promesa de sociedades futura se calculará la Razón de Cobertura de Intereses del Proponente sumando la utilidad o pérdidas operacionales afectadas por la participación de cada miembro dividido en la suma de los gastos financieros afectados por la participación de cada miembro y/o integrante, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCI = \frac{(UO1 \times Part\ 1 + UO2 \times Part\ 2 + UO3 \times Part\ 3 + \ldots UO\ n \times Part\ n)}{(GF1 \times Part\ 1 + GF2 \times Part\ 2 + GF3 \times Part\ 3 + \ldots GFn \times Part\ n)}$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses

UO(1...n) = Utilidad o Pérdida Operacional de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

GF(1...n) = Gastos Financieros de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Part(1…n)= Participación del integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

- **RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL PATRIMONIO (ROP)**

El proponente deberá tener una razón de cobertura de interés mayor o igual al 14,24 el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL PATRIMONIO: Deberá ser mayor o igual al 14,24

ROP = Utilidad o Pérdida Operacional >= 14,24

Patrimonio

Para el caso de Consorcio, Uniones Temporales o Promesa de sociedades futura se calculará la Rentabilidad Operacional del Patrimonio del Proponente sumando la utilidad o pérdidas operacionales afectadas por la participación de cada miembro dividido en la suma de los patrimonios afectados por la participación de cada miembro y/o integrante, aplicando la siguiente fórmula:

$$ROP = \frac{(UO1 \times Part\ 1 + UO2 \times Part\ 2 + UO3 \times Part\ 3 + \ldots UO\ n \times Part\ n)}{(PAT1 \times Part\ 1 + PAT2 \times Part\ 2 + PAT3 \times Part\ 3 + \ldots PAT\ n \times Part\ n)}$$

Dónde:

ROP = Rentabilidad Operacional del Patrimonio.

UO(1...n) = Utilidad o Pérdida Operacional de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

PAT(1...n) = Patrimonio de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Part(1…n)= Participación del integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

- **RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL ACTIVO (ROA)**

El proponente deberá tener una razón de cobertura de interés mayor o igual al 6,08 el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL ACTIVO: Deberá ser mayor o igual al 6,08

RENTABILIDAD OPERACIONAL DEL ACTIVO = Utilidad o Pérdida Operacional > = 6,08

Activo Total

Para el caso de Consorcio, Uniones Temporales o Promesa de sociedades futura se calculará la Rentabilidad Operacional del Patrimonio del Proponente sumando la utilidad o pérdida operacional afectados por la participación de cada miembro dividido en la suma de los activos totales afectados por la participación de cada miembro y/o integrante, aplicando la siguiente fórmula:

$$ROA = \frac{(UO1 \times Part\ 1 + UO2 \times Part\ 2 + UO3 \times Part\ 3 + \ldots UO\ n \times Part\ n)}{(AT1 \times Part\ 1 + AT2 \times Part\ 2 + AT3 \times Part\ 3 + \ldots AT\ n \times Part\ n)}$$

Donde:

ROA = Rentabilidad Operacional del Activo.

UO(1...n) = Utilidad o Pérdida Operacional de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura

AT(1...n) = Activo Total de cada integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Part(1…n)= Participación del integrante del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

NOTA: El Proponente que sus indicadores de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad operacional del patrimonio, rentabilidad operacional del activo no correspondan a los exigidos se consideraran como oferentes **NO ADMISIBLES** y su propuesta será **RECHAZADA.**[15]

2.7.2.2.2. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

2.7.2.2.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

El proponente dentro de su experiencia especificas deberá acreditar tres (3) contratos societarios y/o estatuto societario suscrito con una entidad pública que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Ser socio estratégico en una sociedad de economía mixta por acciones simplificadas donde el oferente sea accionista en un porcentaje igual o superior al 49% de la participación accionaria como mínimo.

2. El valor de la inversión a cargo del socio estratégico en el contrato societario y/o estatutos societarios aportado sea igual a superior al 100% del monto a ser invertido en el proceso de selección de la referencia.

3. La duración de la SEM como experiencia especifica que se pretende acreditar deberá ser igual o superior a 15 años.

4. Dentro del objeto de la SEM al momento de su constitución debe haberse registrado la de apoyar y acompañar las gestiones tecnológicas del tránsito. Este numeral se acreditará con la copia simple de la escritura de constitución ante el Notario Público y con el certificado de existencia y representación legal de la SEM expedido por la Cámara de Comercio con no menos de 30 días de extensión.

NOTA 1: En caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura bastará con que uno de los integrantes acredite el requisito de la experiencia específica en un 100%.

NOTA 2: Cuando la Experiencia acreditada se certifique mediante contratos ejecutados y/o liquidados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** tomará para la verificación de la experiencia la totalidad del valor del contrato y la multiplicará por el porcentaje de participación del miembro

[15] Requisitos subsanables. Reiteración de jurisprudencia del 26 de Febrero de 2014, exp. 25.804, M.P. Enrique Gil Botero.

que lo aporta dentro del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura; por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación.

NOTA 3: No serán tenidas en cuentas como experiencia especifica del numeral 3° aquellos casos donde el objeto haya sido adicionado con posterioridad a la constitución de la SEM.

INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA se reserva el derecho de verificar si la experiencia relacionada es cierta, solicitando a los concursantes o a las entidades copia de los contratos u otra información disponible.

Se verificará a partir de la información del Formato No. 6 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima solicitada, la propuesta será declarada **INHÁBIL TÉCNICAMENTE** y en consecuencia quedara **RECHAZADA**.

Solamente se aceptará la experiencia obtenida directamente por el proponente. No se aceptará experiencia como socio de una sociedad ejecutora del contrato, por cuanto se entiende que la ejecución directa del contrato recae en la sociedad y no en sus socios.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente debe soportar la información consignada en Formato No. 6, mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: **CÁMARA DE COMERCIO DE LA SEM Y ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SEM NOTARIADO**

Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** pueda verificar la experiencia del proponente y poseer como mínimo la información requerida en el Formato No. 6 – Experiencia Especifica del Proponente.

No se aceptarán para certificar experiencia, los ejecutados por administración delegada, subcontratos o contratos de asistencia técnica. La evaluación de aquellos contratos cuyo objeto tiene previsto adelantar varias etapas, se efectuará considerando únicamente el plazo y los valores correspondientes a la etapa que aplique para el presente proceso.

CAPACIDAD TÉCNICA

RECURSO HUMANO DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO.

EL PROPONENTE deberá presentar el personal profesional que se detalla a continuación y atenderá lo siguiente:

1. La formación profesional se demostrará con el título profesional y expedido por la entidad de educación superior y matricula profesional expedida por la entidad respectiva.

2. Los títulos de posgrado se demostrarán con el correspondiente título, y solo serán admisibles los títulos de especialización y/o maestría y/o doctorado.

3. Cada profesional debe aportar copia legible del certificado de vigencia de la matrícula, expedido por la respectiva autoridad competente con una antelación no superior a seis (6) meses.

4. No será obligatorio aportar la matricula o tarjeta profesional en aquellas profesiones donde no se requiera.

5. El personal que se acredita deberá aportar carta de disponibilidad o compromiso el cual al adjudicarse y conformarse la Sociedad de Economía Mixta, deberá ser vinculado a través de las reglas propias del Derecho Laboral.

6. El personal propuesto y vinculado responderá de manera directa por las acciones y omisiones en el desempeño de sus funciones o en las tareas encomendadas.

A) DIRECTOR DE PROYECTO

El profesional propuesto para este cargo deberá acreditar el siguiente perfil:

Formación Académica: Deberá ser administrador de empresas, con especialización, maestría, diplomado o cursos con entidades acreditadas en Gerencia en sistemas integrado de gestión, actualización en normativas de tránsito y transporte y manejo hq-runt, Gerencia en Sistema integrado de gestión, solicitud certificado CREI y capacitación sobre registro nacional de remolques, semirremolque y maquinaria agrícola.

Experiencia: Debe acreditar que tiene experiencia de más de 15 años como Director de Proyectos en contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas.

Funciones: En este profesional el contratista delegará la responsabilidad general de la ejecución del proyecto en la etapa de inversión inicial. Su dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%) del tiempo, sin embargo, estará disponible cuando **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** lo requiera. Tendrá facultades para dirigir las actividades del programa de trabajo, será el encargado de que se ejecute a satisfacción todos los planes que se hayan diseñado, además, tendrá facultad para tomar todas las decisiones que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y será el representante del contratista frente al Interventor y/o Supervisor.

B) INGENIERO COORDINADOR

El profesional propuesto para este cargo deberá acreditar el siguiente perfil:

Formación Académica: Deberá ser ingeniero de Sistemas o carreras afines.

Experiencia: Debe acreditar que tiene experiencia de 10 años como Ingeniero de Sistemas y especifica de 5 años en contratos con entidades públicas y/o privadas donde las funciones o actividades asignadas sean en telecomunicaciones, seguridad de la información y/o secretario de tránsito.

Funciones: En este profesional se delegará la responsabilidad general de la residencia del proyecto en la etapa de inversión. Su dedicación deberá ser del cincuenta por ciento (50%) del tiempo, tendrá facultades para dirigir las actividades de campo, será el encargado de que se ejecute a satisfacción todas las cantidades de obras que se hayan ofertado.

C) ABOGADO O ASESOR JURÍDICO

El profesional propuesto para este cargo deberá acreditar el siguiente perfil:

Formación Académica: Deberá ser abogado titulado y en ejercicio profesional.

Experiencia: Debe acreditar una experiencia de 10 años como Asesor Jurídico en entidades privadas o públicas.

Funciones: En este profesional se delegará la responsabilidad jurídica de la asesoría, asistencia y representación judicial y extrajudicial del proponente o adjudicatario del proyecto con una dedicación del cincuenta por ciento (50%) del tiempo.

D) DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO O ASESOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

El profesional propuesto para este cargo deberá acreditar el siguiente perfil:

Formación Académica: Deberá ser Economista, con estudios de postgrado en Gerencia Financiera y Administración de Empresas.

Experiencia: Debe acreditar que tiene experiencia de 10 años como asesor comercial y/o asesor financiero.

Funciones: En este profesional se delegará la responsabilidad administrativa, financiera y la gestión organizacional del proponente o adjudicatario del proyecto.

NOTA: El director del Proyecto y el Ingeniero Coordinador presentado deberá suscribir un acta de compromiso de permanencia mínima a la etapa de Inversión que empezaran a contabilizarse desde el Acta de Inicio.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL PERSONAL PROPUESTO

Los profesionales que conforman el equipo de trabajo propuesto, entre sus funciones deberán incluir la presentación de informes mensuales de las labores realizadas o a realizar. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Si el proponente es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto (expedida por el mismo proponente) se deberá anexar, la copia del respectivo contrato suscrito entre el proponente y el contratante o la certificación expedida por el contratante.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LOS PROFESIONALES

El proponente deberá diligenciar completamente los respectivos Anexos con toda la información solicitada y adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- Certificado de la vigencia de la Matricula Profesional, de cada uno de los profesionales, expedido por el organismo autorizado según la profesión, con antelación a la fecha estipulada en el cronograma para la recepción de las propuestas.
- Certificaciones conforme con el perfil solicitado.
- Fotocopia de los diplomas referentes a los estudios adelantados.
- Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se debe contar con la respectiva certificación de homologación.

Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Cargo desempeñado / actividades ejecutadas
2. Fecha precisa de iniciación y terminación del respectivo contrato (año/mes/día). Fecha precisa de iniciación y terminación de las labores del profesional en el

- respectivo contrato (año/mes/día).
- Valor del contrato
- Entidad contratante
- Entidad contratista
- Firma de la persona competente que certifica.

- Dirección, teléfono y email de la persona competente que certifica
- Certificado de existencia y representación legal de quien certifica.

Si el proponente es el mismo que certifica al profesional ofrecido, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante.

Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de Consorcios o uniones temporales, deberá aportar, además, copia del respectivo contrato suscrito entre el proponente y el contratante.

Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como funcionario público, la certificación deberá contar con la descripción de las funciones desempeñadas, en el caso que dicho documento no relacione las funciones desempeñadas esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá presentar las especificaciones técnicas de los dispositivos y/o elementos a instalar en las vías del Municipio y estas deben cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 5. En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia, la propuesta será declarada **INHÁBIL TÉCNICAMENTE** y en consecuencia quedara **RECHAZADA**. Las especificaciones deben cumplir cada uno de los literales que se describen a continuación:

A. PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL

El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá implementar una plataforma tecnológica integral que permita administrar de manera centralizada los procesos relacionados con la movilidad, tránsito y transporte, garantizando condiciones de interoperabilidad, escalabilidad, disponibilidad, seguridad de la información y continuidad del servicio.

La solución deberá operar bajo arquitectura abierta, permitiendo la integración con sistemas de información institucionales y con las plataformas nacionales administradas por las entidades competentes, mediante protocolos y estándares tecnológicos ampliamente reconocidos.

B. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá suministrar, instalar, configurar y poner en funcionamiento toda la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la adecuada operación del sistema, incluyendo servidores, equipos de procesamiento, almacenamiento, redes de datos, comunicaciones, sistemas de respaldo energético, dispositivos de seguridad informática y demás componentes requeridos para la prestación eficiente del servicio.

Toda la infraestructura deberá ser escalable, soportar crecimiento futuro de la operación y permitir la incorporación de nuevos módulos y funcionalidades sin afectar la continuidad del servicio.

C. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

El socio estratégico deberá suministrar e instalar los equipos tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del organismo de tránsito, incluyendo equipos de cómputo, estaciones de trabajo, dispositivos móviles, sistemas audiovisuales, equipos de comunicaciones, periféricos y demás herramientas tecnológicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

Todos los equipos deberán ser nuevos, originales, de última generación, contar con garantía de fábrica y cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

D. SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE (ITS)

La solución tecnológica deberá permitir la incorporación progresiva de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), orientados al monitoreo, gestión y control de la movilidad, incluyendo herramientas para la captura, procesamiento y análisis de información en tiempo real, analítica de datos, georreferenciación, gestión de incidentes y generación de indicadores para la toma de decisiones.

E. INTEROPERABILIDAD

La solución deberá garantizar la interoperabilidad con las plataformas nacionales y territoriales relacionadas con la gestión del tránsito y transporte, así como con otros sistemas de información que determine el Municipio, mediante servicios web, API, estándares abiertos y mecanismos seguros de intercambio de información.

F. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá implementar políticas, procedimientos y controles que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información administrada, incorporando mecanismos de autenticación, administración de perfiles, registro de auditoría, respaldo de información, recuperación ante desastres y continuidad del negocio, de conformidad con las mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información.

G. DISPONIBILIDAD Y NIVELES DE SERVICIO

La infraestructura tecnológica deberá garantizar altos niveles de disponibilidad, continuidad operativa y desempeño, implementando mecanismos permanentes de monitoreo, gestión de incidentes y atención de fallas conforme a los niveles de servicio (SLA) definidos contractualmente.

El proponente deberá presentar un esquema de soporte técnico que contemple tiempos máximos de respuesta, tiempos de solución, procedimientos de escalamiento y mecanismos de seguimiento a los incidentes reportados.

H. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

El **SOCIO ESTRATÉGICO** será responsable de ejecutar el mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y evolutivo de toda la infraestructura tecnológica implementada, garantizando su adecuado funcionamiento durante toda la vigencia contractual.

Igualmente, deberá realizar las actualizaciones de software, firmware, licenciamiento, componentes tecnológicos y demás actividades necesarias para mantener vigente la solución tecnológica conforme a la evolución tecnológica y a las necesidades del Municipio.

I. CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

El **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá diseñar y ejecutar un programa permanente de capacitación dirigido a los servidores públicos del Municipio responsables de la operación y administración de la infraestructura tecnológica, garantizando la transferencia efectiva de conocimiento mediante jornadas de formación, manuales técnicos, guías operativas y acompañamiento especializado.

J. GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO

Todos los bienes, equipos, aplicaciones y componentes tecnológicos suministrados deberán contar con garantía de funcionamiento durante el término establecido en la oferta, sin perjuicio de las garantías legales y contractuales aplicables.

Durante dicho período el **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá realizar, las actividades de reparación, sustitución, actualización, reposición de componentes defectuosos y soporte técnico especializado que resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

K. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Como parte de la ejecución contractual, el **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá entregar la totalidad de la documentación técnica correspondiente a la solución implementada, incluyendo estudios y diseños, planos, diagramas de arquitectura tecnológica, inventarios, manuales de instalación, operación, mantenimiento y administración, protocolos de seguridad, licencias, certificados de garantía, informes técnicos y demás documentos que permitan la adecuada gestión de la infraestructura tecnológica por parte de la Sociedad de Economía Mixta y del Municipio.

2.7.3. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Las ofertas en las cuales sus Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes serán evaluadas mediante los factores de selección con sus correspondientes valores de adjudicación de puntos que se describen a continuación y particularmente de acuerdo a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 13 del Decreto 1467 de 2012, que determina que la propuesta más favorable será aquella que tenga en cuenta factores técnicos y económicos. **EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** asignará puntaje y determinará la oferta más favorable de acuerdo con la información consignada en los respectivos anexos, con sus soportes en el orden siguiente:

FACTOR	PUNTOS
FACTORES DE CALIDAD **1. Equipos.** a. Software General……**30,5 Puntos** 2. **Técnico.** a. Manual de Procedimiento.....:**14 Puntos** b. Plan de implementación y puesta en marcha de la solución…….. ……**14 Puntos**	**58,5**
FACTOR ECONÓMICO **1. Oferta Económica** a. Inversión Inicial Vs Tiempo ……**10 Puntos** b. Menor valor por Remuneración Mensual de la Administración, Operación y Mantenimiento de los elementos ……....**10 Puntos**	**20**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**20**
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	**1**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0,25**
MIPYME	**0,25**
TOTAL PUNTOS	**100**

Tabla 5: Factor

La entidad reducirá durante la evaluación de las oferta dos (02) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de la demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectara a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previsto en la Ley 1437 de 2011 o las

normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, además se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

NOTA: En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021, en el caso de los proponentes que acrediten la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, les otorgará 0.25% del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

FACTOR CALIDAD (58,5 PUNTOS)

2.7.3.1. EQUIPOS (30,5 PUNTOS)

Serán objeto de puntuación los equipos ofrecidos con la propuesta. Los equipos ofrecidos deben ser propiedad del proponente o bien debe tenerlos bajo algún tipo de tenencia contractual (arrendamiento, comodato, leasing, carta del proveedor de dichos equipos en donde conste la intención de suministrarlos, etc.) para lo cual deberá aportar el contrato respectivo o su equivalente, junto con los documentos de propiedad del equipo. Se prohíbe utilizar los equipos ofrecidos en labores distintas a las inherentes al cumplimiento del contrato.

• **Software General (30,5 PUNTOS)**

El Proponente deberá presentar el manual del software acreditada por el desarrollador que cumpla y detalle con las criterios y funcionalidades siguientes: 1. Criterios Generales 10 Puntos, 2. Criterios de Seguridad 10 Puntos y 3. Criterios de Soporte 10.5 Puntos, para un total de 30.5 Puntos así:

1. CRITERIOS GENERALES – 10 Puntos
• Incluye los módulos solicitados. • Las órdenes de comparendo y actos administrativos proyectados pueden ser firmadas mediante mecanismo digital P11 desde cliente web. • El cliente opera bajo un ambiente completamente gráfico. • Los clientes acceden en una plataforma 100% web HTML5. • La gestión de los datos se realiza con un motor de base de Datos Relacional • El sistema operativo del servidor y cliente son Windows • Impide que se generen comparendos con más de tres días hábiles desde la fecha de la infracción • El software proyecta sin intervención de funcionario alguno las aperturas de proceso cuando el contraventor no solicite audiencia para firma del inspector. • El software proyecta sin intervención de funcionario alguno las resoluciones de sanción cuando el contraventor no solicite audiencia para firma del inspector. • El software relaciona PQR's con órdenes de comparendo de tal forma que al realizar una búsqueda en el módulo de atención al usuario se enlace a la petición, eventos y respuesta.

• Genera automáticamente avisos web como medio subsidiario de notificación. • Enlaza a las guías y pruebas de envío digitalizadas desde el módulo de atención al usuario. • Permite mínimo 100 clientes realizando consultas simultáneas. • El módulo de atención al usuario es de fácil uso enlazando estado del comparendo, PQR's y soportes de mensajería
2. CRITERIOS DE SEGURIDAD – 10 Puntos
• Los clientes se conectan vía web sobre una conexión cifrada SSL. • Las contraseñas de funcionarios se almacenan encriptadas. • La recuperación de contraseñas para funcionarios se realiza mediante código enviado vía SMS o similar al celular del funcionario. • Protección contra inyecciones SQL. • Se guarda registro de actividades de funcionarios. • Se guarda registro de inicio de sesión con marca de tiempo e IP pública. • Control de acceso a los módulos según rol y funciones asignadas. • Control de acceso por horarios. • La solución Incluye un modelo automatizado de BackUp susceptible de ser programado en varios momentos del día.
3. CRITERIOS DE SOPORTE – 10.5 Puntos
• Se dispone de una mesa de ayuda vía telefónica al menos en horario hábil para soporte y resolución de incidencias. • La mesa de ayuda puede tomar remotamente el control de la máquina del cliente para solucionar incidencias. • Se puede realizar el soporte, evaluación y seguimiento permanente al sistema de información de manera remota y con tecnología de punta.

Fuente: Propia

El proponente que acredite debidamente y cumpla con las condiciones establecidas en este numeral, se le asignarán trescientos (30.5) Puntos. En caso contrario, se asignarán Cero (0) Puntos.

2.7.3.2. TÉCNICO (28 PUNTOS)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se evaluará la elaboración y presentación por parte del proponente del ofrecimiento técnico conforme a los requisitos del Anexo donde serán revisados y evaluados los criterios siguientes:

- Aspectos funcionales.
- Arquitectura del sistema.
- Características de los dispositivos.
- Arquitectura de los medios tecnológicos detección,

- Arquitectura del software.
- Arquitectura del sistema.
- Servidor de eventos.
- Hardware de dispositivos.
- Servidores.
- Interfaz del software

• CALIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (14 PUNTOS).

El proponente deberá incluir en su propuesta un Manual de Procedimientos, que deberá contener como mínimo los aspectos señalados en la siguiente tabla. Dicho manual será adoptado por **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** y el **SOCIO ESTRATÉGICO** y deberá mantenerse actualizado durante el plazo de ejecución del contrato. Se asignarán puntajes de acuerdo con el contenido incluido en el Manual.

CRITERIOS	PUNTOS
Procedimiento para solicitudes y respuestas a la ciudadanía de P.Q.R.S.	1.55
Procedimiento de verificación de infracciones	1.55
Procedimiento de notificación de infracciones de acuerdo con las normas de transito	1.55
Procedimientos de fiscalización y determinación	1.55
Procedimiento de cobro coactivo	1.55
Diagrama de flujo y responsables sobre las auditorías internas a la SEM en el proceso de mejora continua	1.55
Procedimiento para la incorporación de personal del SOCIO ESTRATÉGICO	1.55
Procedimiento para capacitación de personal.	1.55
Metodología para la ejecución de los trabajos de inversión y mantenimiento	1.55
TOTAL	**14**

Fuente: Propia

En caso de que algunos de los aspectos mencionados en la tabla, no se incluya en el Manual de Procedimientos, se calificará dicho criterio con cero (0) puntos.

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA SOLUCIÓN (14 PUNTOS).

El oferente deberá presentar un plan de acción para realizar las actividades en el cual debe detallar, fases, tiempos, actividades a desarrollar, cronograma e impacto en la sociedad, donde demuestre que el mismo es idóneo para el funcionamiento de esta solución.

2.7.3.3. OFERTA ECONÓMICA (20 PUNTOS)

Los proponentes deberán presentar propuesta económica, sin exceder el presupuesto fijado por la Entidad, so pena de rechazo de la oferta, este valor deberá corresponder a la sumatoria del total de los costos establecidos por la Entidad.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentada en pesos colombianos y deberá contemplar todos los requerimientos exigidos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la

administración de estos y los cotos de la inversión inicial.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

La propuesta económica se compone de los siguientes documentos: i) valor máximo de la inversión y menor tiempo en la inversión, ambas son de obligatoria presentación con la propuesta inicial, so pena de rechazo de la propuesta:

NOTA 1: El oferente deberá adjuntar a su oferta económica las memorias de cálculo que soportan el ofrecimiento económico para el Costo Mensual de la Administración, Operación y Mantenimiento en pesos del año 2026. En el evento de encontrar errores de cálculo **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** realizará las correcciones que amerite y el nuevo resultado será el que se tomará como oferta económica oficial para ser ponderada.

El ofrecimiento económico (el segundo sobre), que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad.

NOTA 2: El proponente obtendrá 20 puntos en la medida que señala en su ofrecimiento que su inversión inicial será ejecutada en el menor tiempo posible, teniendo como termino máximo el descrito en los pliegos y no superior a doce (12) meses con la presentación de un cronograma detallado y los costos de AOyM de la infraestructura instalada.

2.7.3.3.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje 20 puntos, de conformidad con lo previsto en el pliego.

2.7.3.3.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente como un criterio metodológico.

2.7.3.3.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media geométrica

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los valores de la propuesta económica presentada.

Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

2.7.3.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (20 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) La incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20 PUNTOS
Incorporación de componente nacional en servicios	5 PUNTOS

extranjeros	

Beneficio que se acreditará para los Proponentes, con el certificado vigente de existencia y representación legal para el caso de las empresas y con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo y para el equipo de trabajo con la presentación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía Colombiana. El proponente debe manifestar por escrito bajo la gravedad de juramento si los bienes y servicios que ofrece cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

ACLARACIÓN: El puntaje mínimo a obtener para ser adjudicatario del presente proceso de selección es de 60/100 Puntos, caso contrario, el proceso será declarado desierto, por no haberse obtenido por uno de los proponentes el puntaje mínimo para ser adjudicatario del proceso.

2.7.3.5. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD – (1 PUNTO)

De conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.4. del decreto número 0287 de 2026, se asignarán los puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 0287 de 2026.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	**NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) dos con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación (Formato 6 - Vinculación de personas con discapacidad) deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

LA ENTIDAD, a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.

La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

2.7.3.6. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES – (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco cinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

2.7.3.7. MIPYME (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco cinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Análisis Técnico del Proyecto fue analizado y proyectado de acuerdo al **ESTUDIO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO** adjunto a los pliegos y demás actos precontractuales, donde se detalla en valor de la inversión. De acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración. El valor del contrato social será indeterminado, pero para efectos fiscales se tomará el valor estimado de la inversión obligatoria de **EL SOCIO ESTRATÉGICO**, dividida por el tiempo de duración del contrato, el cual corresponde a veinte (20) años.

3.1. SOPORTES PRESUPUESTALES Y LEGALES

El valor por concepto de remuneraciones del socio estratégico será cancelado de los recursos que se recauden derivados de los derechos de tránsito nacidos del Código Nacional de Tránsito donde contiene los porcentajes y las destinación de los importes que surjan, situación que permite inferir que la conformación y los costos de administración y operación de la **SEM** en nada afectara el presupuesto de **MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, dado que su contraprestación contractual deviene de los recursos cuya naturaleza tiene su propia destinación tal como lo determina el Estatuto Tributaria Municipal.

4. MARCO LEGAL DEL PRESENTE PROCESO

4.1. Constitucional

Artículos 2, 24, 29, 83, 313, 334 y 365.

4.2. Legales

Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 697 de 2001, Ley 769 de 2002 modificado por las Leyes 993 de 2004, Ley 1005 de 2006, Ley 1239 de 2008, Ley 1281 de 2009, Ley 1310

de 2009, Ley 1383 de 2010 y Ley 1397 de 2010, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1386 de 2010, Ley 1819 de 2016, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 1843 de 2017, Ley 2197 de 2022.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Cumpliendo con lo expresado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, Jurisprudencial y Doctrinal existente sobre el Principio de Ecuación Contractual y *de la Interpretación de las Reglas Contractuales*. (Arts.27 y 28 Ley 80 de 1993), o del Equilibrio Económico del Contrato, los Riesgos Previsibles28 que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los siguientes:

CLASE Y CAUSA DEL RIESGO	OBSERVACIONES	MITIGACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	
				Probabilidad	Impacto
1. REGULATORIO					
1.1 Modificación (es) de la regulación y normatividad que rige el sector.	Puede afectar los costos de la prestación del servicio.	Realizar seguimiento permanente a las modificaciones de la regulación y normatividad que rige el sector.	SOCIO ESTRATÉGICO	MEDIA	MEDIO
1.2 Medidas medio ambientales	El SOCIO ESTRATÉGICO puede verse afectado en el modelo financiero producto de la expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el Servicio reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del contrato social.	Realizar seguimiento permanente a las modificaciones ambientales.	ENTIDAD	BAJA	BAJO
1.3 Modificación de Tasas, Impuestos y gravámenes.	El MUNICIPIO, asumirá el riesgo impositivo por las modificaciones favorables o desfavorables de Tasas, Impuestos y gravámenes que se presenten durante la ejecución del contrato.	Realizar seguimiento permanente a estas modificaciones.	ENTIDAD	MEDIA	BAJO

2. CAMBIARIO					
Riesgo cambiario en compra de bienes para la operación de la infraestructura y en el costo financiación.	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas, originadas por modificaciones en la tasa de cambio, en los precios de los bienes y en el costo de la financiación externa.	El MUNICIPIO, debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias. Contratación de cobertura del mercado nacional e internacional.	ENTIDAD	MEDIA	MEDIO
3. RIESGO POLÍTICO					
Alteración local del orden público que impida la prestación del servicio.	Afecta la prestación del Servicio generando la suspensión del mismo de manera parcial o definitiva.	Adoptar políticas de información a la comunidad y ser reactivos frente a los PQR´s presentados.	ENTIDAD	MEDIA	ALTO
Vandalismo, y demás situaciones que deba ser garantizadas por el estado	Afecta los bienes y el servicio	Adoptar medidas necesarias	ENTIDAD	MEDIA	ALTO
4.OPERACIÓN					
4.1 Alteraciones de las condiciones de la operación del servicio, no imputables a las partes y que afecten su correcto funcionamiento.	El disfuncionamiento accidental de los equipos y dispositivos de operación y demás activos que conforman el servicio que pueda afectar la prestación del servicio.	El SOCIO ESTRATÉGICO, puede asegurar estos eventos o contar con una reserva propia para asumir el riesgo.	SOCIO ESTRATÉGICO	BAJA	BAJO
5. FINANCIACIÓN					
5.1 Todos los aleas referidos a la concreción y modalidad de los créditos u otras fuentes de financiación requeridos por El SOCIO ESTRATÉGICO, para	En una sociedad el riesgo la consecución de las fuentes de financiación del proyecto son propias del SOCIO ESTRATÉGICO, por consiguiente, los riesgos inherentes también le son propios.	LA ENTIDAD mitiga este riesgo solicitando y verificando la capacidad de financiación y consecución de recursos por parte del Proponente.	SOCIO ESTRATÉGICO	BAJA	ALTO

la ejecución del contrato.					
5.2 Costos de financiación, donde la tasa de interés varió por encima de lo estimado	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas originadas por modificaciones en la tasa de cambio y en el costo de la financiación.	El SOCIO ESTRATÉGICO, debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.	SOCIO ESTRATÉGICO	MEDIA	MEDIO
6. RIESGO SOBRE LA INTEGRIDAD DE BIENES ENTREGADOS A LA SEM					
6.1 Para poder otorgar una prestación del Servicio que pueda ser explotada por el particular se requiere que se le dé a título de tenencia los bienes objeto del servicio para que el SOCIO ESTRATÉGICO pueda disponer de ella. Debido a esa tenencia se le traslada al SOCIO ESTRATÉGICO el cuidado de esa infraestructura por lo tanto tiene el deber del cuidado y vigilancia sobre esos bienes y cualquier deterioro de los mismos los tiene que asumir.	En aquellos casos en los cuales se trate de la prestación del Servicio donde el estado otorga la tenencia de bienes de uso público que forman parte de la infraestructura para ser explotada por un SOCIO ESTRATÉGICO, al mismo se le traslada el riesgo sobre la integridad de los bienes, al establecerse la responsabilidad al SOCIO ESTRATÉGICO de la integridad sobre los daños, perjuicios o perdidas que los bienes sufran durante el plazo de la sociedad. De igual forma, el SOCIO ESTRATÉGICO asume la conservación de los bienes dispuestos y el riesgo de deterioro que esta infraestructura pueda sufrir, por lo tanto tiene competencia para	En los pliegos de condiciones en el anexo “Minuta del contrato” a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule la obligación del SOCIO ESTRATÉGICO de proteger la infraestructura dada en tenencia para su explotación. El SOCIO ESTRATÉGICO, podrá asegurar los eventuales daños a la infraestructura o contar con una reserva propia para asumir el riesgo.	SOCIO ESTRATÉGICO	MEDIA	BAJO

	adelantar las acciones que considere pertinentes contra los particulares que ocasionen daños a dicha infraestructura.				

Fuente: Análisis del Sector / Capitulo 9

6. MECANISMO DE COBERTURA

Según el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Para este proceso se tiene en cuenta el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

"(...) Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses

antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. (...)"

En este sentido, la administración establece que las Garantías requeridas a los contratistas dentro del presente proceso, **se requerirán anualmente en este sentido la administración solicitará al contratista la garantía exigida con vigencia por un (1) año, la cual debe ser renovada anualmente.**

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

El SOCIO ESTRATÉGICO se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, NIT 900.581.455-6, de acuerdo con el Decreto 1082 del 2015, las garantías siguientes:

6.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento al **SOCIO ESTRATÉGICO** de acuerdo al flujo financiero presentado en la propuesta. **El SOCIO ESTRATÉGICO** deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del **CONTRATO DE SOCIAL O SOCIETARIO** garantizando

adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por él termino legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá entregar a **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

6.2. GARANTÍA DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales debe cubrir a **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del **SOCIO ESTRATÉGICO** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento al **SOCIO ESTRATÉGICO** de acuerdo al flujo financiero presentado en la propuesta. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año manteniendo el amparo vigente por todo él término del **CONTRATO DE SOCIAL o SOCIETARIO** garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por él término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá entregar a **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

6.3. GARANTÍA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes o equipos suministrados durante la sociedad. El valor de esta garantía será del dos por ciento (2%) del valor de la inversión inicial propuesta por el **SOCIO ESTRATÉGICO**. El contratista deberá otorgarla por un periodo de dos años contados a partir de la terminación del plazo del **CONTRATO DE SOCIETARIO**. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por él término legal previsto para ese efecto.

En caso de prórroga del término de duración del Contrato o de aumento de su valor, según el caso, el **SOCIO ESTRATÉGICO** deberá entregar a **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

6.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8. y 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 del 2015. De todas maneras, el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor anual derivado del valor estimado de remuneración del costo de administración, operación y mantenimiento al SOCIO ESTRATÉGICO de acuerdo al flujo financiero presentado en la propuesta. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a un año y renovarla por el mismo periodo cada año, manteniendo el amparo vigente por todo el término del CONTRATO DE SOCIETARIO garantizando adicionalmente en la última renovación, el plazo contractual previsto para la

liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

Si **EL SOCIO ESTRATÉGICO** no renueva la garantía del valor asegurado de manera anual o al vencimiento de las vigencias de las pólizas parciales, a los 90 días se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento por el monto fijado.

En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar a **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA** como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

7. INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

- **ACUERDOS COMERCIALES**

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.

TABLA 6 COBERTURA ACUERDOS COMERCIALES

A). ACUERDOS COMERCIALES

Actualmente Colombia tiene vigente los siguientes acuerdos comerciales que contienen capítulo de compras públicas con compromisos de trato de nacional a proponentes extranjeros:

		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	México	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Perú	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Canadá		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Chile		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Corea		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Costa Rica		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Estados AELC		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Estados Unidos		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
México		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Triángulo Norte	El Salvador	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Guatemala	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Honduras	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Unión Europea		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Comunidad Andina		Si	Si	[illegible]	[illegible]

Fuente. Agencia Nacional de Contratación Pública. http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente

En razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados; el análisis que se efectúa es el siguiente respecto del **presente proceso de selección:**

ACUERDO COMERCIAL[16]		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	**CHILE**	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	MÉXICO	NO			NO
	PERÚ	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
CANADÁ		NO			**NO**
CHILE		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COREA		NO			NO
COSTA RICA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
ESTADOS AELC		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
ESTADOS UNIDOS		NO			NO
MÉXICO		NO			NO
TRIÁNGULO NORTE	**EL SALVADOR**	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	GUATEMALA	**SI**	**SI**	**SI**	**NO**
	HONDURAS	NO			NO
UNION EUROPEA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Del análisis efectuado en el estudio del sector de conformidad a la matriz respectiva; y en razón a la naturaleza de la entidad contratante, valor del presupuesto oficial del proceso de selección, las excepciones previstas en cada uno de los acuerdos, y las condiciones que vinculan a Colombia en los tratados citados, se obtiene como resultado que el presente proceso de selección si se encuentra cobijado por tratados de libre comercio, en este caso el realizado entre la Alianza Pacifico (únicamente con Chile y Perú), con Chile, con Costa Rica, con Estados AELC, con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala y el Salvador) La Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, para lo cual se le debe dar trato de nacionales a oferentes extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL FIRMADO

JHONNATAN SMITH PEREZ GARCÍA
Director
Instituto de Tránsito y Transporte Municipal

[16] **Fuente.** Agencia Nacional de Contratación Pública. http://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente